

Título Primero

GENERALIDADES

Artículo 1º Finalidad y alcance de las Bases.-

Las presentes Bases norman el desarrollo del Campeonato Descentralizado correspondiente al año 2016 organizado por la ADFP. Este campeonato constituye una competencia de carácter oficial de la ADFP y participarán en el mismo los dieciséis (16) Clubes que la integran, sometiéndose desde ya a su estricto cumplimiento, cuya nómina para el año 2016 es la siguiente:

- Alianza Lima
- Real Atlético Garcilaso - Cusco
- Asociación Deportiva Alianza Sullana
- Ayacucho F.C.
- Centro Deportivo Municipal
- Deportivo Defensor La Bocana
- Universidad César Vallejo S. A. C.
- Deportivo Universidad de San Martín de Porres S. A.
- Deportivo Unión Comercio S. A.
- F.B.C. Melgar
- Juan Aurich S.A.
- Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos
- Sporting Cristal S.A.
- Sport Huancayo
- Universidad Técnica de Cajamarca S.A.
- Universitario de Deportes

Artículo 2º Organización.-

La organización, control y desarrollo del Campeonato Descentralizado del presente año, estará a cargo de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), bajo la supervisión de la Federación Peruana de Fútbol (FPF).

Artículo 3º Normas para el Campeonato.-

El Campeonato del presente año se regirá por las siguientes normas y reglamentos:

- a) En su organización:
 - (1) Resoluciones de la Federación Peruana de Fútbol que resulten aplicables.
 - (2) Reglamento Único de Justicia Deportiva de la Federación Peruana de Fútbol.
 - (3) Acuerdos adoptados por Asamblea de Delegados y la Junta Directiva de la ADFP en uso de sus respectivas atribuciones y competencias.
 - (4) Normas relacionadas con el estado y el mantenimiento de los campos de juego, impartidas por la Junta Directiva de la ADFP, en atención a los informes de la Comisión Técnica de Estadios.
 - (5) Reglamento Económico.
- b) En lo deportivo:
 - (1) Reglas de Juego FIFA

(2) Disposiciones de la FIFA

Artículo 4º Vigencia de las Bases.-

Las presentes Bases, entrarán en vigencia luego de su ratificación por la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 5º Trofeos en disputa durante el Campeonato.-

En el Campeonato del presente año se entregarán al Campeón, los siguientes Trofeos:

- La Copa Asociación Deportiva de Fútbol Profesional
- Copa Movistar

En la Copa ADFP se inscribirá el nombre del equipo campeón y adicionalmente, se dará entrega de una réplica del mismo.

El trofeo ADFP original deberá ser devuelto a la ADFP dentro de los quince días calendario antes de finalizar el Campeonato del año siguiente, para preparar su entrega al Club que corresponda.

Adicionalmente, el Campeón, el Subcampeón, el Club que ocupara el tercer lugar y otros, por razones específicas, podrán recibir los trofeos que oportunamente acuerde la Junta Directiva de la ADFP.

Artículo 6º Definición de caso fortuito y de fuerza mayor.-

Se consideran supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, los hechos que no han podido preverse o que pudiendo preverse no han podido ser evitados o resistidos.

Los casos fortuitos consisten en hechos producidos por la naturaleza, tales como: lluvias torrenciales, granizadas, nevadas, sismos, incendios, huaycos, o cualquier otro tipo de evento de origen natural.

Los casos de fuerza mayor son los hechos generados por el hombre, tales como: huelgas en aeropuertos y en compañías de transportes, cancelación de los vuelos, accidentes colectivos de equipos, la eventual cancelación de garantías otorgadas para la celebración de un partido por causa no atribuible al Club Organizador del Evento o la interdicción de las mismas, actos de violencia, sabotaje y terrorismo.

Artículo 7º Comisarios de la ADFP.-

Constituye responsabilidad de la Junta Directiva de la ADFP, designar los Comisarios para la coordinación, control y supervisión del normal desarrollo de todos los partidos. No podrán ser designados Comisarios, los Dirigentes y/o Delegados de los Clubes participantes en el Campeonato, solo podrán ser elegidos los Comisarios que hayan asistido al Seminario de Seguridad organizado por la FPF.

Los Comisarios son los representantes oficiales de la ADFP durante las actividades correspondientes a cada partido y responsables de garantizar tanto la organización,

incluyendo las medidas de seguridad, como el desarrollo sin contratiempos de dichos partidos, actuando de acuerdo a la normatividad señalada en las presentes Bases.

La Junta Directiva de la ADFP informará a la Asamblea de Delegados, los nombres de las personas que han considerado para ser designados como Comisarios durante el desarrollo del campeonato.

Respecto a la designación de los Comisarios, la ADFP mencionará expresa y oportunamente en el convenio de programación de cada partido el Comisario designado.

El costo de la participación de Comisarios será asumido por los Clubes locales en el partido respectivo, salvo acuerdo que sobre la taquilla pudieran haber realizado con los Clubes visitantes.

Artículo 8º Regiones.-

Para efectos de la designación de los estadios principales y alternos de los Clubes participantes y teniendo en cuenta la descentralización del Campeonato, el territorio nacional se divide en las siguientes regiones constituidas por los departamentos indicados para cada caso:

Norte: Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.
Metropolitana: Lima, Callao e Ica.
Sur: Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.
Centro: Ayacucho, Junín, Huancavelica, Huánuco y Pasco.
Oriente: Amazonas, Loreto, San Martín y Ucayali.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DEL CAMPEONATO DESCENTRALIZADO

Artículo 9º Torneo Apertura y Torneo Clausura

En el 2016, la ADFP organizará el Campeonato Descentralizado, que tendrá 4 etapas:

- Torneo Apertura
- Torneo Clausura
- Liguillas
- Playoffs

La Tabla de Posiciones será acumulada en las primeras tres etapas. Los 4 primeros de la tabla clasificarán a los Playoffs.

a) Torneo Apertura (partidos de ida):

Se jugarán 15 Fechas en el formato de todos contra todos.

El ganador de este Torneo clasificará a la Copa Sudamericana 2017. En caso haya igualdad de puntos en la primera posición, se aplicará el artículo 13 de las presentes bases.

La Clasificación a la Sudamericana está sujeta a no perder la categoría.

b) Torneo Clausura (partidos de vuelta):

Se jugarán 15 fechas en el formato de todos contra todos, invirtiendo la localía del Torneo Apertura.

El puntaje de este torneo seguirá acumulándose con respecto al Torneo Apertura y cuyo ganador obtendrá el segundo cupo a la Copa Sudamericana 2017. En caso sea el mismo club que ganó el Torneo Apertura, el club que ocupe la segunda ubicación del acumulado será el que adquiera el derecho a jugar la Copa Sudamericana 2017.

En caso haya igualdad de puntos en las posiciones que den clasificación a la Copa Sudamericana, se definirá por el artículo 13° de las presentes bases.

La Clasificación a la Sudamericana está sujeta a no perder la categoría.

Artículo 10°. Liguillas y Playoffs.-

a) Liguillas:

Culminado el Torneo Clausura y de acuerdo a la Tabla de Posiciones Acumulada del Campeonato Descentralizado, se formarán dos grupos de 8 equipos cada grupo, con la siguiente distribución:

Liguilla A	Liguilla B
Puesto 1	Puesto 2
Puesto 16	Puesto 15
Puesto 3	Puesto 4
Puesto 14	Puesto 13
Puesto 5	Puesto 6
Puesto 12	Puesto 11
Puesto 7	Puesto 8
Puesto 10	Puesto 9

Las Liguillas comenzarán con el puntaje acumulado que cada equipo haya obtenido en los dos torneos anteriores. Y se jugará con el formato de todos contra todos entre los equipos que formen el mismo grupo en partidos de Ida y Vuelta. Pero solo existirá una Tabla, que será acumulada entre el Apertura, Clausura y Liguillas.

Al finalizar las ligullas, los cuatro primeros puestos de la Tabla de Posiciones Acumulada de todo el año, clasificarán a los playoffs.

En caso haya igualdad en las posiciones, se tomará en cuenta el Artículo 13° de las presentes Bases.

b) Playoffs:

Los Playoffs clasificarán los 4 primeros clubes de la Tabla del Campeonato Descentralizado 2016 y tendrá tres partes, Semifinal, Definición por el Tercer Puesto y Final.

- **Semifinales:** Los cuatro equipos clasificados a los playoffs se enfrentarán en dos llaves, el Primer Puesto vs el Cuarto Puesto y otra llave que será el Segundo Puesto vs. El Tercer Puesto en dos partidos de ida y vuelta. En caso de igualdad al término del segundo partido, el equipo con mayor cantidad de goles anotados como visitante, clasificará a la Final. En caso persista la igualdad, se definirá por penales de acuerdo a la Norma FIFA. Quien comienza de local en estos partidos será elegido por el equipo que tenga mejor posición en la Tabla Acumulada.
- **Definición por el Tercer Puesto:** Los clubes perdedores de las Semifinales, jugarán un solo partido el sábado 10 de diciembre en un estadio neutral que será designado por la Junta Directiva. En caso de igualdad al término de los 90 minutos, se jugará una prórroga de dos tiempos de 15 minutos y de persistir la igualdad, se definirá por penales de acuerdo a la Norma FIFA.
- **Final:** Los clubes ganadores de las Semifinales, jugarán en partidos de ida y vuelta la Gran Final. En caso haya igualdad en los dos partidos, el equipo con mayor cantidad de goles anotados en condición de visitante, será el Campeón. De persistir la igualdad se definirá por penales de acuerdo a la Norma FIFA. Quien comienza de local en estos partidos será elegido por el equipo que tenga mejor posición en la Tabla Acumulada.

Artículo 11º. Proclamación del Campeón Nacional, Sub-Campeón Nacional, Clasificación a Copa Libertadores 2017, Copa Sudamérica 2017 y Descenso de categoría.-

a. Proclamación del Campeón y Subcampeón Nacional.-

El ganador de la Final de los Playoffs será proclamado Campeón del Campeonato Descentralizado 2016 y el perdedor de este partido será el Subcampeón.

b. Proclamación de las posiciones restantes.-

El Tercer y Cuarto puesto saldrán de la definición del Tercer Lugar en la etapa de los Playoffs.

El resto de las posiciones (del 5to al 16to lugar) saldrán de la Tabla del Campeonato Descentralizado 2016 (Tabla Acumulada de los Torneos Apertura, Clausura y Liguillas) En caso de empate en estas posiciones, se deberá recurrir al artículo 13º de las presentes bases, exceptuando los clubes que desciendan de categoría, que se verán en el punto E. de éste artículo.

c. Clasificación a Copa Libertadores 2017.-

- Perú 1: Campeón Nacional.
- Perú 2: Sub-Campeón Nacional.
- Perú 3: Tercer puesto.

d. Clasificación a Copa Sudamericana 2017.-

Cuatro equipos clasificarán a la Copa Sudamericana 2017, estos equipos serán los siguientes:

- Ganador del Torneo Apertura (Siempre y cuando no pierda la categoría)
- Ganador del Torneo Clausura (Siempre y cuando no pierda la categoría)
- Los otros dos clubes clasificados a la Copa Sudamericana 2017, serán los clubes con mejor posición en la Tabla Acumulada y que no hayan clasificado a la Libertadores.

En caso un equipo clasifique a la Copa Libertadores y Sudamericana, este solo jugará la Copa Libertadores 2017 y será reemplazado por el equipo que ocupe el puesto inmediato en la Tabla del Campeonato Descentralizado 2016. Si un clasificado pierde la categoría será reemplazado por el de mayor puntaje en la Tabla del Campeonato Descentralizado 2016.

e. Descenso de Categoría. -

Los Clubes que ocupen las dos últimas posiciones en la Tabla Acumulada del Campeonato Descentralizado 2016, descenderán de categoría.

En caso de empate de 3 o más Clubes en el penúltimo puesto, se recurrirá al Artículo 13º de las presentes Bases y los Clubes peores ubicados deberán jugar un partido definitorio dentro de las 72 horas. Si el partido terminara empatado se jugará inmediatamente dos tiempos suplementarios de 15 minutos cada uno. Si al término de los dos tiempos suplementarios continuara el empate, se recurrirá a penales de acuerdo a Norma FIFA.

En caso empaten 3 clubes o más en la última posición, el peor posicionado (Aplicando el Art. 13º) descenderá y los dos siguientes peores definirán en un partido definitorio. Si al término de los dos tiempos suplementarios continuara el empate, se recurrirá a penales de acuerdo a Norma FIFA.

En caso se necesite un partido definitorio por el descenso, se jugará en las 72 horas próximas y el estadio neutral será escogida por la Junta Directiva.

Artículo 12º. Puntaje.-

El puntaje que se asignará a los equipos de acuerdo al resultado de los partidos será el siguiente:

- a. Ganador: tres (3) puntos
- b. Empate: un (1) punto para cada equipo
- c. Perdedor: cero (0) puntos

Artículo 13º. Tabla de Posiciones.-

En el Campeonato Descentralizado 2016 solo existirá una tabla de posiciones, la cual será Acumulada entre todas sus etapas (Apertura, Clausura y Liguillas). Se establece teniendo en cuenta los factores que se indican en orden de prioridad a continuación:

- a. Mayor puntaje.
- b. Mayor diferencia de goles.
- c. Mayor número de goles a favor.

d. Sorteo.

Artículo 14º. Calendario.-

El Campeonato regido por las presentes Bases se desarrollará de acuerdo al Calendario que se incluye como anexo a las mismas.

Se podrán utilizar las fechas entre el 20 de mayo y 26 de junio sin contar con los Jugadores seleccionados para la Copa América Centenario. Así mismo los fines de semana previos a las Fechas FIFA dobles no se podrán programar fechas del Campeonato Descentralizado 2016.

Así mismo, los clubes que tengan partidos postergados, podrán jugar en los fines de semana previos a las fechas FIFA siempre y cuando no tengan Jugadores convocados a la Selección o en caso tengan convocados, previo acuerdo de ambos clubes y autorización expresa de la FPF. Estos partidos deberán ser programados por la Junta Directiva de la ADFP.

Cuando el Calendario del Campeonato señale como fecha de juego un día domingo, el partido puede jugarse desde el día viernes anterior hasta el día lunes siguiente.

Cuando se programe para un día miércoles, también se podrá jugar el martes o jueves respetando lo indicado en el párrafo quinto del presente Artículo.

Un Club local podrá utilizar como fecha de juego cualquier oportunidad desde el miércoles anterior hasta el miércoles posterior de la fecha respectiva debiendo contar con la autorización de la Junta Directiva de la ADFP y solo por causas debidamente justificadas las mismas que deberán ser demostradas.

Excepcionalmente, si a un Club le correspondiese jugar un partido del Campeonato y hubiera jugado o tuviera que jugar otro partido por el Campeonato o por un Torneo Internacional organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol, el partido por el Campeonato no podrá ser programado para jugarse antes o después que se cumpla 48 horas del inicio del partido que tuviera que jugar o hubiera jugado. En el caso que el partido corresponda a un torneo internacional programado para jugar en el extranjero el plazo de 48 horas se elevará a 72 horas. El plazo en referencia podrá reducirse por mutuo acuerdo de los eventuales rivales.

El campeonato se desarrollará indefectiblemente conforme al Calendario y Fixture programado, no siendo factible la suspensión o postergación de los partidos salvo los casos mencionados en el presente artículo.

Artículo 15º. Acumulación de Tarjetas Amarillas.-

En el presente Campeonato Descentralizado, entiéndase Apertura, Clausura y Liguillas, el Jugador que acumule 5 Tarjetas Amarillas, será automáticamente suspendido por 1 fecha y así cada 5 tarjetas amarillas sucesivamente. Esta acumulación se eliminará en los Playoffs, que comenzarán con 0 amarillas. De terminar con una suspensión en la última fecha de las Liguillas, esta suspensión se cumplirá en el próximo partido oficial ADFP.

Artículo 16º. Aplicación de sanciones.-

Las suspensiones derivadas de las Resoluciones de la Comisión de Justicia se aplicarán en el o los partidos oficiales del Campeonato que se realicen inmediatamente después de la oportunidad en que la sanción quedó consentida o ejecutoriada, aunque correspondan a distintos Torneos e inclusive al Campeonato del siguiente año.

La interposición de recursos de impugnación contra las Resoluciones de la Comisión de Justicia de la ADFP, no suspenden la aplicación de la sanción impuesta, excepto tratándose de supuestos de condena al pago de sumas dinerarias.

Artículo 17º. Declaración oficial del Campeón Nacional, Sub-Campeón Nacional, Clasificación a Copa Libertadores 2017, Copa Sudamericana 2017 y Descenso de Categoría.-

La Junta Directiva de la ADFP declara oficialmente a los Clubes ganadores de los Torneos Apertura y Clausura, asimismo al Campeón y Sub-Campeón Nacional y a los Clubes que clasifiquen a Copa Libertadores 2017 y Sudamericana 2017 y a los que desciendan de categoría. Así mismo publicará la Tabla de Posiciones Oficiales, todo ello dentro de las 48 horas posteriores a la finalización del Campeonato. Esta declaración se efectuará en el Boletín Oficial que se distribuirá a los Clubes que integran la ADFP.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTADIOS Y CAMPOS DE JUEGO

Artículo 18º. Comisión Técnica de Estadios. Plazo de subsanación de deficiencias. Inspección.-

La Comisión Técnica de Estadios estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y conformada además por el Gerente General, un miembro de la Comisión de Bases y profesionales especialistas en campo de juego y/o en infraestructura deportiva. La vigencia de los cargos de quienes la componen será la misma que la de la Junta Directiva de la ADFP.

- a. Los Clubes participantes deberán presentar a la ADFP, dentro de los 15 primeros días del mes de enero del 2016, su Estadio Principal y 2 Alternos los que serán revisados por la Comisión Técnica de Estadios dentro de los 15 días siguientes para su respectiva habilitación. Los costos de estas visitas serán asumidos por la ADFP.
- b. La Comisión Técnica de Estadios informará a la Junta Directiva, la cual a su vez hará conocer a los Clubes, a los propietarios y a los administradores de los Estadios propuestos por los participantes, sobre los criterios de evaluación que utilizará en la inspección para determinar el estado y mantenimiento de los campos de juego y la infraestructura civil correspondiente, asimismo es preciso señalar que los estadios deberán contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) otorgado por Defensa Civil y contar con la Inspección Técnica de Seguridad de Estadios previo a los encuentros deportivos.
- c. La Comisión Técnica de Estadios inspeccionará la infraestructura civil y los campos de juego y elevará a la Junta Directiva de la ADFP el informe respectivo 15 días antes de iniciarse el Campeonato. Si los Estadios no reúnen las especificaciones requeridas serán inhabilitados y se concederá a los interesados un plazo de 10 días para que ejecuten las correspondientes correcciones. Si transcurrido dicho plazo no hubieran

sido corregidas las deficiencias, la Junta Directiva de la ADFP no habilitará dicho Estadio hasta que las mismas sean subsanadas. Los costos de estas visitas serán asumidos por el Club Local.

- d. Si durante el transcurso del Campeonato, de acuerdo al mérito de los informes de los Comisarios, un Estadio perdiera las condiciones mínimas indispensables para la realización de partidos oficiales por causas distintas a su uso normal y ordinario, la Junta Directiva dispondrá una inspección especial por parte de la Comisión Técnica de Estadios, siguiendo las especificaciones del párrafo anterior. El costo será cargado al Club donde juegue como Local en el Estadio observado. Asimismo, cualquier Club podrá solicitar una inspección especial por parte de la Comisión Técnica, asumiendo su costo hasta quince (15) días antes de la fecha que corresponda a la firma del Convenio respectivo.

La Comisión Técnica de Estadios deberá efectuar dicha inspección y se procederá en la forma establecida en el inciso b) del presente Artículo. De no ser subsanadas las deficiencias observadas, el o los Clubes que hubieran señalado dicho Estadio como Principal o Alterno, deberán utilizar otro de sus Estadios Alternos hasta que sean subsanadas las deficiencias.

En el caso de que ninguno de los Estadios Alternos estuviera habilitado, será la Junta Directiva de la ADFP la que determine el Estadio donde se juegue, dando preferencia a los Estadios de la misma Región o contigua y de no ser ello posible en la Región que determine la Junta Directiva de la ADFP.

Las decisiones de la Junta Directiva de la ADFP relacionadas con las deficiencias de los Estadios podrán ser apeladas a la FPF.

Artículo 19º. Capacidad y condiciones mínimas de infraestructura.-

Los Estadios donde se jueguen los partidos deberán tener una capacidad mínima de cinco mil (5000) espectadores debidamente sentados en tribunas de material noble, en conformidad con las disposiciones reglamentarias de la FIFA. Se jugará en un Estadio de menor capacidad, en caso de que la junta directiva de la ADFP así lo disponga.

Asimismo, las instalaciones y/o equipamiento de los camarines para el uso de los Clubes, delegación arbitral y control Antidoping deberán estar en óptimo estado y totalmente operativos.

Artículo 20º. Autorización de uso de Estadios por la Junta Directiva de la ADFP.-

Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP autorizar los escenarios deportivos aprobados por la Comisión Técnica de Estadios.

Artículo 21º. Uso de los Estadios por los Clubes participantes.-

El Club local programará sus partidos como tal en el Estadio que haya señalado como Principal.

Todos los Clubes participantes deberán fijar un Estadio Principal y dos Alternos. El Estadio Principal deberá ubicarse en la localidad registrada en sus Estatutos como su domicilio oficial y no podrá variarse aun si hubiera modificado su Estatuto. Los Estadios Alternos deberán ubicarse en cualquiera de las ciudades correspondientes a su región, siempre que ellas reúnan similares condiciones meteorológicas y geográficas a su Estadio

Principal. La programación en los Estadios Alternos prefijados en su Ficha de Inscripción solo procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando el Estadio Principal se encuentre inhabilitado según lo previsto en el Artículo 18º incisos c) y d), o suspendido como consecuencia de la sanción prevista en el Artículo 76º.
- b. Cuando el Estadio Principal no se encuentre disponible por razones de fuerza mayor o caso fortuito según definición de Artículo 6º de las presentes Bases.
- c. Cuando lo considere pertinente el Club Local, por convenir a sus intereses económicos y siempre que cuente con la aprobación por escrito de 9 votos de la Asamblea de Delegados.
- d. Cuando el Estadio Alternativo se ubique en la misma provincia ó tengan las mismas condiciones geográficas que el Estadio Principal, el Club podrá programar los partidos indistintamente en cada Estadio.

Durante el transcurso del Campeonato un Club no puede cambiar el estadio inscrito como Principal salvo que cuente con la aprobación escrita de 9 votos de los Clubes de la asamblea de delegados.

En casos excepcionales y plenamente demostrados ante la imposibilidad de utilizar el Estadio Principal y sus Estadios Alternos pertenecientes al Club local para la realización de un determinado partido, le estará permitido programar el partido respectivo en cualquier Estadio de la República que cuente con la aprobación de la Comisión Técnica de Estadios excepto los estadios del rival, ello previa aprobación por parte de la mayoría simple de la Asamblea de Delegados.

Asimismo, siempre que resulte pertinente de acuerdo a la normatividad internacional vigente (con autorización de la Asociación Nacional donde se llevaría a cabo el partido y de la FPF), previa aprobación de 9 votos de la Asamblea de Delegados y con la anuencia de su rival, determinados partidos del Campeonato podrán jugarse en el extranjero respetando los contratos celebrados entre las partes interesadas y de los que deberá informarse a la Asamblea de Delegados por lo menos con 30 días de anticipación a la realización del encuentro respectivo.

Artículo 22º. Ficha y cuota de inscripción.-

El registro de los Estadios Principales y Alternos se efectuará en la Ficha de Inscripción cuyo formato será entregado por la Gerencia General a los Clubes de la ADFP, los cuales devolverán el mismo, debidamente llenado por lo menos 15 días antes del inicio del Campeonato a la Gerencia General de la ADFP previo pago por derecho de inscripción establecido en la cantidad de Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$ 1500.00).

Los Estadios Principales y Alternos determinados por cada Club serán puestos en conocimiento de todos los Clubes en la primera sesión de Asamblea de Delegados que se lleve a cabo luego de haberse registrado, debiéndose consignar dicha información en el acta respectiva bajo responsabilidad del Gerente General de la ADFP. El retraso en el cumplimiento de la norma a la que se refiere el presente Artículo dará lugar a una sanción de acuerdo al Título Décimo Tercero, MULTAS. Los Clubes que no dieran cumplimiento a las normas en referencia hasta el día anterior al señalado para el inicio del Campeonato, quedarán impedidos de participar en el mismo, en tanto no regularicen su situación. La inhabilitación no les permitirá presentarse para disputar los partidos en los que eventualmente pudieran estar considerados, declarándosele perdedor por W. O.

En el caso de que el o los partidos consideren como eventuales rivales a dos Clubes inhabilitados, ambos serán declarados perdedores por W.O., no se asignará puntaje a ninguno de ellos y a ambos se les considerará un marcador en contra de tres (3) a cero (0).

Artículo 23º. Sistema de altavoces obligatorio.-

Los Estadios contarán obligatoriamente con sistema de altavoces bajo la responsabilidad del Club local.

El uso de los altavoces durante el desarrollo del partido deberá contar con la autorización del Comisario y limitarse a avisos oficiales.

Al finalizar el partido, el Club local podrá hacer uso del sistema de altavoces en la forma que estime conveniente y bajo su responsabilidad.

Queda expresa y terminantemente prohibido el uso del sistema de altavoces para hostigar, hostilizar, amedrentar, amenazar, insultar u ofender a los Jugadores, cuerpo técnico, dirigentes o aficionados; así como para instigar la realización de actos violentos y de amedrentamiento. Del mismo modo, está prohibido anunciar los resultados parciales o totales de otros partidos que por el mismo Torneo se disputen en otros escenarios.

Es facultad del Comisario del partido limitar o prohibir el uso de los altavoces.

El incumplimiento de las normas previstas en el presente Artículo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Título Décimo Tercero, MULTAS.

Al margen de las Multas en referencia, si el Club local resultara responsable del mal uso del sistema de altavoces, parlantes, orquestas, etc., podrá ser objeto de la sanción de inhabilitación del Estadio a criterio de la Comisión de Justicia, previo informe del Comisario y/o del Árbitro del partido actuando de oficio o queja debidamente fundamentada.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CONVENIOS ECONÓMICOS DE LOS PARTIDOS

Artículo 24º Convenio económico entre los Clubes.-

Los Clubes participantes en el Campeonato suscriben de común acuerdo los Convenios para sus partidos. Los Convenios constan por escrito en los formularios que para el efecto expide la ADFP y pueden incluir los anexos que las partes acuerden.

Los Convenios reciben la conformidad del Presidente de la ADFP, en caso de ausencia del mismo, pueden hacerlo los miembros de su Junta Directiva quienes lo reemplazan temporalmente de acuerdo al orden jerárquico ó el Gerente General.

Una vez refrendados los Convenios, estos resultan de naturaleza obligatoria para las partes. Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP controlar su cumplimiento.

Los Convenios pueden ser modificados por razones excepcionales previo acuerdo de los Clubes participantes, siempre que dichas modificaciones no interfieran estructuralmente en el desarrollo del Campeonato.

La firma de los Convenios no enerva el cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido incorporadas en dicho documento o aquellas que hayan sido originadas con posterioridad a la suscripción de los mismos. En consecuencia, los Clubes deben de cumplir con las obligaciones que mantengan aun cuando no hayan sido establecidas en dicho Convenio.

Artículo 25º. Precios de las entradas.-

El precio de las entradas establecido en el Convenio está sujeto únicamente a los descuentos establecidos por las normas vigentes sobre el particular. No estará permitido incluir en dichos precios, importes que beneficien directamente determinados fines de los Clubes, salvo acuerdo expreso de la Asamblea de Delegados sobre el particular. El precio establecido por el club local para las tribunas visitantes deberá ser equivalente.

En caso de incumplimiento de la presente norma el club responsable será sancionado con una multa de 25 UIT.

Artículo 26º. Fechas para la suscripción de los Convenios.-

La suscripción de los Convenios se realiza en el local de la ADFP por el Presidente o por el Delegado de cada Club, el primer día lunes hábil dentro de los 15 días de la fecha a programar.

En caso de los partidos programados para días diferentes a los fines de semana, los Clubes deberán suscribir sus respectivos Convenios el día lunes de la semana anterior al mismo. Si dicho lunes resulta inhábil, la suscripción de Convenios se realizará el primer día hábil siguiente.

Artículo 27º. Hora máxima para la suscripción de Convenios.-

Los Convenios deben ser suscritos antes de las 18:00 horas del día que corresponda. Si hasta dicha hora no concurriera el Delegado o el Presidente del Club visitante al acto de firma del correspondiente Convenio, el Presidente de la ADFP o quien lo sustituya de conformidad con el Artículo 26º de los Estatutos de la ADFP o el Gerente General de la ADFP, suscribirá dicho Convenio en su representación de acuerdo a los términos propuestos por el Club local, salvo que los mismos no se ajusten a las normas de las presentes Bases.

Dicho plazo se podrá extender hasta las 12 m. del día siguiente por razones debidamente justificadas, a cuya finalización se aplicará al Club infractor la Multa contemplada en el Artículo 105º del Título Décimo Tercero - MULTAS de las presentes Bases (1 UIT).

Si el representante del Club Local no concurre hasta la hora mencionada y no existiera propuesta de este, conforme al párrafo anterior, el Presidente o el Gerente General de la ADFP señalará Estadio, día, hora y demás condiciones necesarias para la realización del evento, teniendo en cuenta en lo posible la programación habitual del Club local, así como los demás términos y condiciones que correspondan bajo responsabilidad de la Junta Directiva. Además se le aplicará la Multa correspondiente señalada en el último párrafo del Artículo 33º.

Las propuestas del Club local para ser insertadas en el Convenio podrán ser presentadas de manera personal o remitidas por este Club, hasta antes de la hora señalada en el presente artículo, ya sea vía fax o por cualquier otro medio electrónico que pueda ser acreditado de manera indubitable por la ADFP, en cuyo caso el Presidente o el Gerente General de la ADFP formalizará y suscribirá el Convenio sujetándose a lo propuesto por el Club local a través de dichos documentos, si ello no se opone a lo establecido en las presentes Bases.

Artículo 28° Desacuerdo para celebrar Convenios.-

En caso de desacuerdo al firmar los Convenios, la Junta Directiva de la ADFP formula y convalida el Convenio de acuerdo a los requerimientos establecidos en las presentes Bases y en lo posible de acuerdo a la habitualidad que observa el Club Local en relación a la información que debe contener el referido Convenio.

Artículo 29°. Invalidez de acuerdos.-

No tienen validez ni fuerza obligatoria, los Convenios, pactos o acuerdos de cualquier naturaleza que adopten los representantes de los Clubes involucrados, ya sea en forma oral o por escrito, fuera de los formularios expedidos por la ADFP o que no sean anexados a estos y/o no cuenten con la autorización de la Junta Directiva de la ADFP.

Artículo 30°. Derecho a la taquilla y pago de gastos operativos.

Con respecto a los ingresos y gastos operativos de los partidos, estos le corresponderán al Club local, salvo acuerdo distinto entre las partes. En caso de que hubiera un solo partido para definir una posición, los ingresos y gastos se distribuirán equitativamente.

Artículo 31°. Prioridad en el descuento de las recaudaciones totales de cada partido. Suspensión por deuda.-

La recaudación bruta o total de cada partido estará sujeta a un descuento del 2% para la ADFP y del 3% para la FPF. Estos descuentos tendrán prioridad en las liquidaciones respectivas. Asimismo, el porcentaje por el alquiler de los Estadios será calculado del monto resultante de la venta de las entradas.

También será motivo de descuento los importes correspondientes a otras deudas que el Club local mantenga con la ADFP en la proporción que previamente se haya acordado entre las partes.

El Fondo de Transporte, no será considerado en la liquidación. Su importe correspondiente será deducido antes de establecerse el ingreso bruto, del cual no forma parte, siendo así, el monto deberá ser entregado íntegramente al Supervisor de la ADFP.

Así mismo, dado que los Clubes deben de contar con seguro del espectador, dicho monto no será considerado en la liquidación, debiendo ser deducido su importe antes de establecerse el ingreso bruto y entregado al supervisor de la ADFP, exceptuándose de este pago los Clubes que directamente contraten dicho seguro.

La Asociación Deportiva de Fútbol Profesional remitirá a la Federación Peruana de Fútbol, los días miércoles o lunes de cada semana según la fecha en que se juegue —domingo o miércoles respectivamente—, las liquidaciones de los 8 partidos, el respectivo importe por la retención del porcentaje del 3% y el pago de Árbitros y Doping.

Los Clubes que no cumplan con la entrega de los montos establecidos en las liquidaciones o aquellos que deberían de ser entregados al supervisor de la ADFP estarán impedidos de jugar su siguiente encuentro. La inhabilitación no les permitirá presentarse para disputar los partidos en los que eventualmente pudieran estar considerados, declarándosele perdedor por W.O. Así mismo, se aplicará el procedimiento para la asignación de puntajes y marcador considerando lo previsto en el Artículo 83º de las presentes Bases.

Las liquidaciones y deducciones se efectuarán el mismo día del encuentro. Excepcionalmente y contando con autorización expresa de la ADFP, los Clubes podrán contratar empresas especializadas en la venta de boletos, en cuyo caso y de constar en el convenio respectivo suscrito con dichas empresas, la entrega de los montos establecidos en las liquidaciones y los que corresponden deducir a favor de la ADFP se efectuarán dentro de los tres días siguiente a la realización de su siguiente encuentro.

El supervisor que infrinja el anterior artículo será inhabilitado hasta que el Club cancele la deuda.

Artículo 32º Recaudación de Multas.-

La recaudación por concepto de las Multas referidas en las presentes Bases, constituye fuente de financiamiento del presupuesto de la ADFP.

El 20% de los boletines de Multas serán destinados a la Comisión Nacional de Árbitros para la formación Arbitral.

Artículo 33º Financiamiento del transporte aéreo y terrestre, reducción de costos de los Clubes.-

Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP gestionar el financiamiento del transporte aéreo y terrestre de los equipos participantes en el Campeonato, tratando de reducir al mínimo el costo para los equipos participantes.

Las alternativas de financiamiento se presentarán para aprobación de la Asamblea de Delegados de la ADFP.

Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente título, serán sancionadas de acuerdo al Título Décimo Tercero – MULTAS.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE ENTRADAS

Artículo 34º Previsión de palcos para Presidentes y Delegados de los Clubes.-

Los Estadios de Lima y Provincias contarán con un sector de Palcos destinados al Presidente y a dos (2) Delegados de cada uno de los Clubes miembros de la ADFP. Para su ingreso y ubicación, presentarán el carné que los identifica, en caso que un Estadio no contara con Palcos para los efectos del presente Artículo, el Club local, deberá habilitar un lugar en ubicación preferencial para las personas indicadas, obligando al Club a entregar

los boletos correspondientes a la Junta Directiva en todos los partidos nacionales e internacionales que sean requeridos por los representantes de los Clubes.

Para el caso del Palco de Dirigentes de la ADFP ubicado en el Estadio Nacional, se otorgarán 3 asientos por cada institución participante en el Campeonato. Estos asientos corresponderán uno para el Presidente, uno para cada Delegado. Asimismo, se concederán dos asientos para cada uno de los miembros del Consejo Directivo. Este Palco ubicado en el Estadio Nacional es de uso exclusivo de la ADFP y los Clubes deberán entregar los boletos correspondientes a la Junta Directiva en todos los partidos nacionales e internacionales.

El incumplimiento a este Artículo por cualquier Club originará una Multa de 20 (veinte) UIT.

Artículo 35º Ingreso con carnés.-

Los Dirigentes de la ADFP, los miembros de la Comisión de Justicia, el representante de la ADFP ante la Comisión Nacional de Árbitros, los Comisarios, el personal técnico y auxiliar, debidamente uniformado y el plantel de Jugadores de cada Club, pueden ingresar a los Estadios con los carnés de identidad expedidos anualmente por la ADFP que los acreditan como tales. Para los casos presentados en el Artículo, el Club local deberá prever, por lo menos, 20 asientos en Tribuna Preferencial.

Las Federaciones Departamentales correspondientes a la ciudad en la que se desarrolla un partido tendrán derecho a solicitar hasta 15 entradas en la Tribuna Occidente.

Los Dirigentes que cuenten con el Carné expedido por la Federación Peruana de Fútbol tendrán libre ingreso a los Estadios donde se juegue el Campeonato.

En caso de incumplimiento del presente Artículo, el Club será sancionado con una Multa de ½ UIT y en caso de reincidencia con 2 UIT.

Artículo 36º Cantidad máxima de carnés por Club.-

Los Clubes, antes del inicio del Campeonato, presentarán a la ADFP la relación completa de su Junta Directiva para proceder a otorgarles el carné respectivo. La ADFP entregará un máximo de quince (15) carnés de identificación para los miembros de las Juntas Directivas inscritas.

En cada partido, el Club local está obligado a proveer adicionalmente a los indicados en los Artículos precedentes hasta quince (15) asientos en Tribuna Preferencial a favor de los Dirigentes del Club visitante, las entradas correspondientes a dichos asientos deberán ser entregadas por intermedio del Comisario del partido respectivo y hasta tres (3) entradas para los miembros de los Consejos Directivos de los otros Clubes o de la ADFP, que lo soliciten expresamente.

Artículo 37º Entradas para el público aficionado.-

Solo podrá ingresar a los Estadios el público aficionado haciendo uso de las entradas autorizadas en el Convenio respectivo. El Club local no podrá realizar promociones con respecto a la venta de entradas, salvo que cuente con la aprobación de la Junta Directiva y se detalle dichas promociones en los respectivos Convenios.

Artículo 38º Ingreso de Asociados, Jugadores y personal técnico.-

Ingresarán a los Estadios, los Asociados del Club local y personal técnico debidamente autorizados, así como los Jugadores aunque estos no participen en el partido, previa presentación de los carnés respectivos otorgados por el Club local. Para ello, a la firma del Convenio respectivo deberá precisarse con exactitud las tribunas en las que se ubicara dicho personal.

Queda terminantemente prohibido el uso de listas o relaciones de invitados para el ingreso a los Estadios, así como las entradas denominadas de "oficio".

Las entradas de los Sponsor del Club local respectivo y las que se otorguen como tales a los concesionarios de los Estadios, deberán figurar en el Convenio correspondiente y pagarán todos los gravámenes respectivos, Fondo de Transporte y Seguro de Espectador si correspondiera, al precio del valor de las entradas normales.

El ingreso del personal de Defensa Civil, socorristas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o de EsSalud, será controlado por el Club local quien queda autorizado a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado trabajo de dicho personal.

Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente Título, serán sancionadas de acuerdo al Título Décimo Tercero—"MULTAS".

TÍTULO SEXTO

DE LAS REGLAS DE JUEGO, DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES

Artículo 39º. Normas generales para la participación de Jugadores y Entrenadores. Disposiciones Administrativas Generales.-

Para inscribir a un Jugador en el Campeonato deberán presentarse a la ADFP los siguientes documentos:

- a. Jugadores Profesionales Peruanos:
 - Contrato deportivo presentado a la ADFP y registrado en la FPF, de conformidad a lo establecido por el Oficio N° 2530-FPF-2013 de la Federación Peruana de Fútbol.
 - Dos (2) fotografías actualizadas a color tamaño pasaporte con fondo blanco y fechadas. De preferencia digitalizadas en JPG de 250 pixeles de alto como mínimo.
 - Copia de Documento de Identidad, que a juicio de la ADFP identifique al Jugador.
 - Certificado de Transferencia, si fuera el caso.
 - Certificado Médico en formulario valorado, expedido por la ADFP y suscrito por el Médico Colegiado, de acuerdo al Oficio N° 2588-FPF-2013 que contiene la Resolución N° 013-FPF-2013 de la Federación Peruana de Fútbol. El Certificado

Médico deberá contener los requisitos señalados en el numeral 2) de la parte Resolutiva.

b. Jugadores Profesionales provenientes del Extranjero:

Al margen de los requerimientos establecidos para los Jugadores peruanos, los jugadores que provengan de clubes extranjeros, deberán contar con el Certificado de Transferencia Internacional (CTI), el mismo que será solicitado por el Club contratante y la FPF a través del sistema TMS a la Asociación Nacional o Federación del País de procedencia del Jugador. Este requisito es considerado indispensable para que los jugadores provenientes del extranjero puedan actuar en los torneos nacionales e internacionales del presente año.

c. Jugadores Aficionados:

- Constancia de su inscripción en la FPF de acuerdo a las normas sobre la materia.
- Certificado médico en las mismas condiciones establecidas para los Jugadores Profesionales Peruanos.

Presentada la documentación completa a la ADFP, ésta la remitirá a la FPF para su conformidad, registro e inscripción.

Se deja constancia que todo Jugador que tenga 18 años deberá de contar con Contrato Profesional.

Artículo 40º Identificación de Jugadores.-

El carné de cancha otorgado por la ADFP identifica a los Jugadores que participan en el campeonato.

Artículo 41º Registro de Jugadores mediante poder.-

Son válidos los contratos celebrados por los Jugadores a través de las personas debidamente facultadas para hacerlo, mediante carta poder con firma legalizada notarialmente.

Artículo 42º Obligatoriedad de los Contratos.-

Los Contratos deportivos celebrados entre los Clubes y los Jugadores debidamente registrados en la ADFP y FPF son de cumplimiento obligatorio por ambas partes. Las discrepancias o diferencias que se susciten en relación a dichos contratos serán resueltas recurriendo a los procesos correspondientes.

Artículo 43º. Exclusividad de Jugadores.-

Un Jugador que haya actuado en los Torneos Apertura y Clausura, podrá jugar por otro Club en la Etapa de Liguillas, siempre que medie acuerdo expreso entre el Club cedente, el Club cesionario y el Jugador, que de acuerdo a la normatividad FIFA, se haya emitido el correspondiente Certificado de Transferencia y el Jugador sea inscrito dentro del plazo a que se refiere el Artículo 45º.

Cada Club solo podrá realizar 4 contrataciones al año acogéndose al presente Artículo.

Se entiende por actuación, la participación efectiva de un Jugador en un partido y no su simple consignación en la lista de Jugadores hábiles para el mismo.

Artículo 44º. Jugadores Libres.-

Los Jugadores que queden libres al finalizar el Torneo del Clausura podrán jugar en la Etapa Liguillas por otro Club siempre que cuenten con el Certificado de Transferencia o la constancia de la ADFP de haber terminado su relación contractual y el libro de pases esté abierto.

Las facultades a que se refieren los Artículos 43º y 44º de las Bases, no permiten a los Clubes inscribir más de 6 Jugadores en total al amparo de las mismas.

Artículo 45º. Plazo de inscripción de Jugadores.-

Para que un Jugador pueda actuar en el Torneo Apertura y Torneo, el Club deberá inscribirlo conforme a los periodos de inscripción del TMS, determinados por la FPF y que para este año son:

- 1er. periodo del 08 de Enero del 2016 al 31 de Marzo del 2016
- 2do. periodo del 15 de Agosto del 2016 al 14 de Septiembre del 2016

De acuerdo a la reglamentación FIFA, los Jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres Clubes y participar solo en dos durante el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

La tramitación de la documentación se realiza exclusivamente por conducto regular. Solo el personal administrativo de la ADFP y de la FPF está autorizado para recibir y procesar dicha documentación. Está prohibido que Directivos, personal administrativo o auxiliar de los Clubes realicen gestiones personales que impliquen el traslado de documentos y/o expedientes entre los diferentes organismos que participan en el proceso respectivo, caso contrario el trámite realizado no tendrá validez.

Artículo 46º. Inscripción de Buena Fe.-

El proceso de inscripción de un Jugador que hubiera sido iniciado antes del vencimiento del plazo correspondiente, pero no culminado por la falta de alguno de los documentos señalados en el Artículo 39º, se entenderá concluido válidamente si dentro de los treinta (30) días útiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, se completan los documentos.

Para hacer uso de lo previsto en el presente Artículo, el Club deberá presentar antes del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 45º, uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del Contrato entre el Club y el Jugador.
- b) Certificado Internacional de Transferencia.
- c) Carta Notarial suscrita por el Jugador declarando su aceptación irrevocable a jugar por el Club.

La inscripción de Buena Fe de un Jugador es exclusiva y excluyente, establece una preferencia a favor del Club que la realizó, por lo que ningún otro Club podrá inscribir al mismo Jugador para el mismo Torneo, excepto lo señalado en los Artículos 43º y 44º.

Esta disposición deja a salvo el derecho del Club que hubiera culminado la inscripción del Jugador en forma previa a la inscripción de Buena Fe realizada por otro Club y el derecho del Club afectado, de actuar contra el Jugador que suscribió indebidamente documentación para dos Clubes.

En caso de la inscripción de Buena Fe, la ADFP solo emitirá el carné de cancha inmediatamente que hubiera sido completada la documentación a que se refiere el Artículo 39°. Entendiendo claramente que el Jugador no podrá actuar hasta obtener el carné de cancha.

Es preciso aclarar que la inscripción de buena fe no es tomada en cuenta por el sistema TMS, por lo que toda inscripción de jugador que involucre al referido sistema deberá hacerse por parte del Club y solicitada por la FPF hasta último día hábil en que se encuentre abierto el periodo de inscripción, considerando las diferencias horarias con otras Asociaciones o Federaciones.

Artículo 47° Cesión temporal.-

Toda Cesión Temporal de un futbolista de un Club a otro deberá ser registrada en la FPF mediante un Convenio, previo conocimiento de la ADFP y cuyo cumplimiento podrá ser exigido por ambas instituciones. En caso de incumplimiento de alguna cláusula del convenio, el Club infractor deberá regularizar la indemnización pactada en un plazo no mayor de 48 horas de jugado el partido. De no regularizar la indemnización, la Junta Directiva de la ADFP le impondrá una Multa de 20 UIT, sin perjuicio de que el Club afectado efectúe las acciones correspondientes ante la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas.

En el Contrato que deberá presentar el Club contratante se tendrá que registrar todas las condiciones de la Cesión Temporal, pudiendo pactarse incluso el pago de una indemnización por formación, si esta Cesión se convierte en definitiva.

Igualmente, los Clubes podrán acordar una participación proporcional de la indemnización por formación, si el Jugador es transferido a un tercer Club.

Ningún Club podrá ceder temporalmente a otro Club de su misma categoría, más de cuatro Jugadores, sean aficionados o profesionales

Ningún Club podrá ceder temporal ni definitivamente a un Jugador que le haya sido cedido temporalmente por otro club salvo autorización expresa de éste.

Artículo 48° Validez de las inscripciones temporales a un Club de otro país.-

Las inscripciones realizadas válidamente permiten al Jugador participar en el Campeonato por el Club que lo inscribió, aun cuando hubiera sido cedido temporalmente a un Club de otro país, siempre que la referida cesión temporal hubiera finalizado o el contrato que la originó hubiera sido resuelto por incumplimiento del Club extranjero o de común acuerdo.

En todo caso, para autorizarse nuevamente la participación del Jugador cedido temporalmente, deberá contar con el respectivo Certificado Internacional de Transferencia emitido por la Federación Nacional correspondiente al Club que tomó temporalmente los servicios del Jugador de conformidad con las normas FIFA sobre la materia.

Artículo 49º Expedición y uso de los carnés.-

Cada Club solicita los juegos de carnés que juzgue necesario, previo pago de los derechos de emisión. El carné de cancha puede ser solicitado en cualquier momento del Campeonato, siempre y cuando el Jugador hubiese sido debidamente inscrito.

Los Jugadores procedentes de las divisiones menores y del Torneo Reserva, debidamente registrados en la FPF y que pertenezcan a los Clubes de la ADFP, podrán obtener el carné de cancha de su respectivo Club hasta antes de jugarse las 5 últimas Fechas de las Liguillas, previa solicitud de los Clubes a la ADFP.

La ADFP autoriza con carácter supletorio un juego de carnés adicional, el mismo que se entregará en cada Fecha al Comisario.

Artículo 50º Procedimiento de identificación en el partido.-

Los Clubes seguirán el presente procedimiento para identificar a sus Jugadores antes del partido:

- a. Los carnés de cancha, así como la planilla en original y dos copias debidamente suscritas por el capitán, jefe de equipo o Delegado, se entregarán al Cuarto Oficial por lo menos cuarenta y cinco (45) minutos previos al inicio del partido.
- b. El Cuarto Oficial identifica a los Jugadores, verifica la planilla y carnés de cancha, devolviendo estos últimos al Club respectivo. Además, entrega una copia de la planilla a la ADFP en presencia del Comisario. Las otras copias son entregadas al Árbitro y a la Comisión Nacional de Árbitros, asimismo verificará la presencia del Comando Técnico y Auxiliar en el banco de suplentes, los mismos que deberán portar visiblemente el carné de identidad que entregará la ADFP.
- c. Si por alguna razón extraordinaria, algún Club careciera de los carnés principales y los supletorios no se encontrasen en poder del Comisario, este levantará un Acta con la intervención y firma de los Delegados y/o Dirigentes acreditados de ambos Clubes y la participación del árbitro, la cual será suscrita por cada uno de los Jugadores, los mismos que imprimirán la huella digital de su índice derecho y consignarán el número de su documento de identidad y/o pasaporte.

Artículo 51º Sanción por no contar con carnés.-

El Club que recurre a los carnés en poder del Comisario es multado de acuerdo al Título Décimo Tercero "MULTAS". En caso de reincidencia, la Multa se duplicará. Esta sanción se impondrá igualmente de producirse la situación indicada en los incisos b) y c) del Artículo anterior.

Artículo 52º Sanción por actuación de Jugadores no hábiles para participar en un partido.-

El Club que hace ingresar en cualquier momento del partido a un Jugador no inscrito, mal inscrito, sancionado o que exceda al cupo de extranjeros para que juegue, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cancha, anotándose un marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por mayor diferencia de goles, en cuyo caso el resultado del marcador será respetado. Asimismo los

puntos del partido serán adjudicados al club rival. Estará permitido al equipo afectado solicitar al Árbitro y/o Comisario la exclusión del Jugador inhabilitado para jugar y en cuyo caso el Árbitro y/o Comisario deberán impedir la actuación de dicho Jugador.

Artículo 53º Presunción de vigencia de contrato durante un Torneo.-

Se considera vigente el contrato de un Jugador aun cuando su plazo formal de vigencia hubiese expirado, si el Jugador continúa actuando por el Club que lo contrató. La presunción de vigencia tácita es efectiva solamente hasta la finalización de la participación reglamentaria del Club en el Torneo en disputa, salvo que se hubiese expedido el Certificado de Transferencia en favor de otro Club. En este caso, se considerará al Jugador como no inscrito.

Artículo 54º Uso de Jugadores reemplazantes.-

Durante cada partido, los equipos no pueden utilizar más de tres (3) sustitutos, independientemente del puesto que cubran, incluido el de arquero, los mismos que son elegidos entre los Jugadores que figuren en la planilla respectiva.

Artículo 55º Jugadores hábiles, titulares y Extranjeros.-

Antes de cada partido, los Clubes presentan al Árbitro una planilla de 18 Jugadores, en la cual se pueden incluir hasta cinco (5) Jugadores Extranjeros, de los cuales podrán actuar simultáneamente solo cuatro (4), la inclusión de los cinco Jugadores Extranjeros se encuentra condicionado al cumplimiento de los minutos a que se refiere el siguiente párrafo antes del Siguiendo Torneo.

Bolsa de Minutos:

Para el presente Campeonato Descentralizado, los clubes deberán cumplir con 2700 minutos en todo el año.

De los 2700 minutos, 2200 minutos pueden ser sumados con Jugadores de la categoría 96 o menor. Mientras que los 500 restantes tienen que ser sumados por Jugadores de la categoría 97 o menor.

En caso al finalizar el Torneo Apertura, no se cumpla con 900 minutos, el club perderá un cupo de extranjero en la lista de los partidos de los siguientes torneos.

En caso al finalizar el Torneo Clausura, no se cumpla con 1800 minutos, el club perderá un cupo de extranjero en la lista de los partidos de los siguientes torneos. Esta sanción puede acumularse a la sanción del Apertura.

En caso al finalizar la última fecha de las Liguillas, no se cumpla con 2700 minutos, los clubes perderán 3 puntos por cada 90 minutos o fracción.

Si finalizado el partido, no se ha presentado reclamo alguno relacionado al cómputo del tiempo para la bolsa de minutos, en el plazo que señala el inciso 4º del Artículo 113º del Reglamento de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, no podrá ser objeto de reclamo posterior, salvo que se demuestre que el Club beneficiado con un equivocado cómputo de la bolsa de minutos sea quien deliberadamente logró dicha situación.

La Bolsa de Minutos solo podrá acumularse en los Torneos Apertura, Clausura y Liguillas, pero la sanción de restar extranjeros, se cumplirán en todos los partidos oficiales ADFP 2016 posteriores a la última fecha del Torneo donde se incurrió la falta.

La Bolsa de Minutos 2016 será acumulada solo por Jugadores Nacionales.

Para el cómputo de la Bolsa de Minutos se establece que el máximo de minutos acumulables por partido es de 270. El control y la verificación de la Bolsa de cada Club será responsabilidad de la ADFP tomando en cuenta las planillas oficiales del árbitro de los partidos.

En el caso que un Jugador sea llamado a la Selección sub-20, a éste se le computará en la Bolsa el promedio de los minutos de participación en el equipo mayor durante el presente Campeonato. Esta participación deberá ser notificada por la FPF mediante la convocatoria oficial del Jugador.

Durante el Campeonato Descentralizado, los Clubes podrán contar con cinco (5) Jugadores Extranjeros, permitiéndose la sustitución de dos (2) de ellos al finalizar el Torneo Clausura y entre el inicio de la Etapa Liguillas.

En ningún momento la plantilla de un equipo podrá superar la cantidad de cinco (5) Jugadores foráneos. Si un Jugador Extranjero ha actuado en algunos de los Torneos y se nacionaliza en el transcurso del año, seguirá contando como uno de los cinco (5) Extranjeros.

Los Jugadores Extranjeros mayores a 25 años deberán acreditar estar inscritos los últimos tres meses en un equipo de Primera División. Los Jugadores deberán contar con la calidad migratoria que los habilite para prestar servicios en el Perú.

Los Clubes que infrinjan la disposición del 1^{er} párrafo serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”, perdiendo además los puntos mencionados en el artículo 52 de las presentes Bases.

Artículo 56º Mínimo de Jugadores para iniciar el partido.-

Los encuentros pueden iniciarse hasta con siete (7) Jugadores por cada Club, de acuerdo a la reglamentación internacional. Los Jugadores restantes están facultados para incorporarse durante el desarrollo del partido.

Artículo 57º Presentación de Jugadores.-

Los Jugadores deben estar correctamente uniformados. La presentación del uniforme observará las disposiciones del Reglamento FIFA sobre el particular. Dicha presentación comprende:

- a. Las camisetas de cada Jugador deberán estar numeradas desde el uno (1) hasta el noventa y nueve (99).
- b. La camiseta, pantalón y medias son las que corresponden al uniforme oficial del equipo por el que juegan.
- c. Las calzas serán del mismo color que el pantalón y no pueden exceder del largo de este.

- d. El uso de canilleras es obligatorio.
- e. Las medias se usan subidas.

En mérito al informe del Árbitro y/o Comisarios, los Clubes que infrinjan estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero–“MULTAS”.

Artículo 58º Uniforme de los Clubes.-

Los colores y características de los uniformes de los Clubes, incluyendo los alternativos, tienen por finalidad distinguir e identificar a estos en el campo de juego. Los Clubes deberán utilizar siempre su uniforme oficial.

En caso que, a criterio del Árbitro, los colores de los uniformes de un Club sean similares a los del equipo contendor, cambiará el uniforme el Club visitante, debiendo utilizar su uniforme alternativo.

Para evitar situaciones conflictivas y resulte factible prever la misma, en los convenios que se firman semanalmente para la realización de los partidos, se debe incluir en el párrafo las observaciones, como el color de las camisetas, short y medias de ambos equipos, los cuales deberán ser diferentes.

A efectos de garantizar el cumplimiento de este Artículo, los Clubes participantes enviarán con su Ficha de Inscripción las fotos y descripción de sus uniformes, lo que se comunicará a todos Clubes antes del inicio del Campeonato.

El número que corresponde a cada Jugador debe contrastar con el color del uniforme del Club, y se ajustará a las especificaciones que el Reglamento de la FIFA señala. Los números de la espalda tendrán veinticinco (25) centímetros de alto y los del torso quince (15) centímetros.

Artículo 59º Uso promocional o comercial del uniforme.-

Los Clubes pueden inscribir propaganda comercial en el uniforme de sus Jugadores, para este efecto se observarán las disposiciones de la FIFA sobre el particular. En ningún caso esta propaganda puede impedir la perfecta visibilidad del número correspondiente al Jugador.

- a) En caso de propaganda comercial pactada por la ADFP para el financiamiento del Campeonato, esta será de uso obligatorio por todos los Jugadores.
- b) Los Jugadores no deben mostrar al público camisetas interiores con lemas o publicidad. El Jugador que infrinja la presente disposición será multado de acuerdo al Título Décimo Tercero–“MULTAS”. El importe de la Multa deberá ser deducido de las remuneraciones que perciba el Jugador en su respectivo Club.
- c) Está terminantemente prohibido el uso de publicidad orientada a la política, dentro de un partido ADFP, sea en las camisetas, Estadios, chalecos de prensa, etc. El Club que infrinja la presente disposición será multado de acuerdo al Título Décimo Tercero–“MULTAS”.

Artículo 60º Ingreso al recinto y campo de juego.-

El ingreso al recinto de juego que incluye la cancha y lugares adyacentes a las mismas, excepto las tribunas asignadas a los espectadores, solo será permitido al siguiente personal:

- a. Jugadores titulares y suplentes de ambos equipos.
- b. Cuerpo Técnico, Médico y Auxiliares que en ningún caso excederá de 7 personas.
- c. Reporteros gráficos debidamente acreditados.
- d. Personal encargado del control del partido, Comisario de la ADFP, Árbitro principal y auxiliares.
- e. Efectivos de la Policía Nacional y otros organismos de seguridad que resulten indispensables en función del Plan de Seguridad, determinado por la autoridad correspondiente.
- f. Personal de camilleros (no más de 4 personas).
- g. Personal de recogebolas (no más de 12 personas).
- h. Personal encargado de operar la ambulancia (no más de 3 personas).
- i. Personal de Televisión encargado de operar las respectivas cámaras.
- j. Dirigentes debidamente identificados de los Clubes que participan en el partido con la limitación de abandonar el recinto de juego antes del inicio del encuentro.
- k. Mascotas, solo en casos excepcionales cuando se trate de celebraciones o conmemoraciones especiales y con autorización previa de la Presidencia ADFP y deberá constar en el convenio respectivo.

El personal autorizado para ingresar al recinto de juego deberá ubicarse en los lugares correspondientes de acuerdo a la reglamentación FIFA y su eventual ingreso al campo de juego, deberá contar con la expresa autorización del Árbitro del partido.

Las limitaciones señaladas no permiten, por lo tanto, el ingreso al recinto de juego de hinchas, simpatizantes, familiares, amigos, mascotas, ni personal de prensa, excepto el señalado en los incisos precedentes. En casos excepcionales debidamente sustentados por los Clubes, en el momento de la firma del Convenio, la Junta Directiva de la ADFP podrá autorizar el eventual ingreso de determinado personal al recinto de juego.

A fin de facilitar la tarea de la prensa, el Club local organizará en lo posible, la realización de una conferencia de prensa posterior al partido, esta se llevará a cabo en un lugar adecuado y deberán participar dos integrantes de cada equipo, siempre y cuando no interfiera con el itinerario de viaje del Club visitante.

El Comisario de la ADFP, efectuará las coordinaciones correspondientes con el Árbitro del partido, a fin de que el mismo no se inicie o se interrumpa mientras personal no autorizado se encuentre en el recinto del juego.

Artículo 61º Banca de Suplentes.-

En el lugar destinado a la Banca de Suplentes se ubicará hasta (14) personas por Club. De este cupo, siete (7) lugares corresponderán al cuerpo técnico, médico y auxiliar, quienes deberán contar con carné de identificación, el que entregarán al Cuarto Asistente.

Artículo 62º Registro de Entrenadores y Comando Técnico.-

Los Clubes deberán inscribir obligatoriamente en el Registro de Entrenadores y Comando Técnico de la FPF, los contratos de los profesionales, entrenadores, preparadores físicos y de Arqueros. Dichos contratos será los únicos documentos válidos para efectuar reclamaciones ante un tribunal deportivo. No está permitido ejercer dichos cargos sin disponer del contrato respectivo.

En caso de la suspensión de un entrenador, el asistente respectivo lo podrá reemplazar en sus funciones siempre que disponga del título correspondiente. En caso contrario, solo podrá reemplazarlo por un máximo de 2 partidos.

De acuerdo al Artículo Décimo Tercero de la Resolución N.º 002-FPF-2006, los entrenadores y preparadores físicos deberán tener título (licencia) los cuales deberán ser registrados y/o convalidados por la Federación Peruana de Fútbol y contar con el carné respectivo emitido por la ADFP. Aquellas personas que no cuenten con el indicado carné no podrán dirigir ni ejercer actividad alguna relacionada con dichos cargos.

Los entrenadores, asistentes, preparadores físicos y de arqueros no podrán desempeñarse como tales en más de un Club durante el desarrollo del mismo Torneo.

Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente Título serán sancionadas de acuerdo al Título Décimo Tercero – “MULTAS”.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PARTIDOS

Artículo 63º Organización y promoción de los partidos.-

Corresponde al Club local la ejecución de las disposiciones contenidas en las presentes Bases y las adicionales dictadas por la Junta Directiva de la ADFP para la organización de los partidos en estrecha coordinación con los organismos que directa o indirectamente participan en dicha actividad. La promoción de los partidos corresponde a los Clubes interesados en los mismos.

Artículo 64º Programación de los partidos. -

La programación de los partidos se sujeta a las siguientes normas:

- a. El Club local escoge Estadio, camarín y ubicación de sus simpatizantes. Está facultado asimismo para fijar el día y la hora en que se realizará el partido, con la excepción en que los partidos que se disputen en cancha sintética, estos partidos se podrán programar a partir de las 15:30pm.
- b. Cuando un Club haya escogido como Estadio Principal uno que es propiedad o administrado por su eventual rival, deberá jugar sus partidos como local en uno de los

que haya escogido como su Estadio Alternativo, salvo acuerdo expreso entre las partes y con el voto aprobatorio de por lo menos 9 votos de la Asamblea de Delegados.

La condición de local es irrenunciable por lo que el Club local no podrá ejercer su localía en el Estadio Principal de su eventual rival, salvo acuerdo expreso entre las partes y con el voto aprobatorio de por lo menos 9 votos de la Asamblea de Delegados.

- c. En caso que dos (2) equipos actuando de locales coincidan en la elección del escenario en que ejerce su localía, la prioridad de la elección del día y hora corresponderán al equipo cuyo puntaje sumado con el de su eventual rival resulte mayor. En caso de igualdad de puntaje prevalecerá el derecho del Club local mejor ubicado en la Tabla de Posiciones.
- d. El Club local tiene prioridad para el uso de su Estadio Principal.
- e. Los recogebolos y camilleros serán proporcionados por el Club local, el cual anticipadamente deberán presentar una relación hasta de 20 personas que pondrá a la disposición del Comisario quien indicará las personas que trabajarán el día del partido. El desempeño los recogebolos y camilleros será evaluado por el Árbitro y por el Comisario del partido de forma clara y objetiva, entre las opciones *buena*, *aceptable*, *deficiente* y *mala*, en caso de coincidir las apreciaciones del Árbitro y del Comisario respecto a una deficiente o mala actuación de los recogebolos, el Club Local será multado de acuerdo al Título Décimo Tercero—"MULTAS". Para jugar su próximo partido como local, el club sancionado deberá haber pagado previamente la Multa a la que se refiere la presente norma.
- f. El Club local está obligado a presentar para el desarrollo de cada partido, cinco (5) balones nuevos, previo pago al Supervisor y reemplazar por uno (1) nuevo cualquier balón usado que el Árbitro considere que no reúne las condiciones mínimas para ser utilizados durante el partido. Para tal efecto, los Clubes locales deberán asegurar la disponibilidad de balones nuevos que pudieran resultar necesarios para cada partido.

Para los partidos que se jueguen de día se utilizarán los balones blancos y para los partidos que se jueguen de noche se utilizarán los balones amarillos.

- g. Los Clubes podrán programar como preliminar un partido de la categoría menores. Este partido deberá terminar 30 minutos antes del inicio del partido programado por el Torneo.

Los Clubes que infrinjan las disposiciones e) y f), serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero – "MULTAS".

Artículo 65º Simultaneidad de partidos

En la última fecha de cualquiera de los Torneos del presente Campeonato, los partidos correspondientes a los Clubes que se encuentren en posibilidad de alcanzar un título, clasificar para un Torneo de la Confederación Sudamericana de Fútbol o para evitar el descenso, serán programados por la Junta Directiva de la ADFP para el mismo día y a la misma hora. Para efectos de determinar la hora de los partidos se considerará como tal la resultante del promedio de las horas en que habitualmente jueguen los Clubes locales involucrados en partidos que de acuerdo a lo establecido en la presente norma deban jugarse simultáneamente. La habitualidad se establecerá en base a la hora en que el Club correspondiente haya jugado el mayor número de partidos durante el Torneo respectivo. El Estadio es designado por el Club local.

Artículo 66º Postergación o suspensión de partidos.-

Los partidos pueden ser postergados o suspendidos únicamente por caso fortuito o de fuerza mayor. Esta circunstancia no varía los demás acuerdos establecidos en el Convenio respectivo.

Artículo 67º Programación y plazo para jugar partidos postergados o suspendidos.-

En caso de postergación o suspensión de un partido por caso fortuito o de fuerza mayor, determinado por la autoridad competente, este deberá jugarse en las próximas 24 horas, preferentemente en el mismo Estadio programado inicialmente. Si persistieran las condiciones de caso fortuito o fuerza mayor y no fuera factible que el encuentro se lleve a cabo en las próximas 24 horas, la Junta Directiva de la ADFP reprogramará el partido dentro de los 15 días siguientes fijando hora y lugar sin interferir el Calendario del Torneo.

Artículo 68º Postergación facultativa del Árbitro. Postergación definitiva.-

Llegada la hora de iniciación del partido, si existiera un caso fortuito o de fuerza mayor, no relacionada con la llegada del equipo visitante a la ciudad donde se realizará el partido, el Árbitro está facultado para postergar el inicio de un partido hasta por una hora, previa coordinación con el Comisario del partido. Expirado este plazo o antes si las condiciones lo permiten, dispondrá el inicio del encuentro.

Expirado el plazo indicado, si a juicio del Árbitro no es posible o conveniente el inicio del partido, se entenderá que la postergación es definitiva. De este hecho se deberá levantar un Acta con intervención de los representantes de los Clubes participantes y el Comisario designado.

En este caso, se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 67º.

Artículo 69º Suspensión de partidos. Reglas de su reanudación.-

El partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, se reanudará para jugar el tiempo pendiente. El partido reanudado conservará el resultado parcial registrado al momento de la suspensión así como, necesariamente, los mismos Jugadores y la Cuarteta de Árbitros.

Los Jugadores expulsados en el partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor no podrán actuar ni ser reemplazados por otros Jugadores para la reanudación del mismo.

Corresponde a la Junta Directiva de la ADFP programar la reanudación del partido.

Artículo 70º Control de cumplimiento de la programación.-

Es atribución de los Comisarios, controlar el estricto cumplimiento de los horarios señalados en la programación.

El partido deberá iniciarse a la hora exacta para lo cual a su llegada al Estadio respectivo, el Comisario coordinará con los Jefes de Equipo o Entrenadores de los Clubes participantes y con el Árbitro, la sincronización de sus respectivos relojes en base a la hora

oficial que los Comisarios que intervendrán en la Fecha respectiva colocarán en sus relojes en la reunión semanal de los días viernes en la ADFP.

El Árbitro dará inicio al partido luego de recibir la conformidad respectiva por parte del Comisario, quien deberá asegurarse que para entonces se hayan cumplido con las normas establecidas y particularmente con la referida a que no se encuentren en el recinto de juego personas no autorizadas. Para ello, si durante el desarrollo del partido se produjera alguna trasgresión a las normas establecidas para garantizar la seguridad del espectáculo, el Comisario podrá solicitar detener el partido hasta que se restablezca el orden correspondiente.

Artículo 71º Inicio del partido.-

Los Jugadores de los Clubes participantes deberán encontrarse listos para iniciar el partido a la hora señalada en la programación. Para ello los equipos ingresarán a la cancha a más tardar 5 minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido. Para reiniciar el partido luego del descanso del primer tiempo los equipos ingresarán a la cancha no más de 15 minutos después de finalizado el primer tiempo. Los Clubes que incumplan la presente disposición serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero—"MULTAS".

En el caso que la demora al ingresar a la cancha sea mayor a 10 minutos, la Comisión de Justicia podrá aplicar una sanción mayor que la indicada en el presente Artículo.

En ambos casos el Árbitro y el Comisario consignarán la magnitud de la tardanza en sus respectivos informes, tanto la Multa consignada en el presente Artículo como la sanción que pudiera acordar la Comisión de Justicia cuando la tardanza es mayor de 10 minutos, no serán aplicables en el caso que dicha Comisión verificara que ellas derivan de casos fortuitos o de fuerza mayor. Copia del informe del Comisario se entregará a los Clubes participantes al concluir el partido.

Artículo 72º Viaje oportuno.-

El Club que juegue como visitante, deberá viajar el día anterior a la ciudad donde se realizará el partido para cumplir el compromiso programado, sin perjuicio de ello, podrá bajo su responsabilidad, viajar el mismo día del partido, en cuyo caso no podrá aducir caso de fuerza mayor o caso fortuito, debiéndose aplicar el Artículo 79º en lo que se refiere a la sanción que corresponda a un Club que incumpla la programación omitiendo presentarse a jugar el partido. El Club impedido de viajar el día anterior deberá informar tal circunstancia a la ADFP dentro de las cuatro horas conocida la causa para su reprogramación.

En la eventualidad que la ADFP autorice al Club a viajar el día del partido y que por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito no pudieran hacerlo, no será de aplicación la sanción prevista en el presente Artículo y la ADFP reprogramará el partido.

Artículo 73º Permanencia de los Árbitros en sede de partidos postergados.-

Salvo disposición contraria de la Junta Directiva de la ADFP, los Árbitros a quienes corresponda dirigir un partido postergado, están obligados a permanecer en la sede en que dicho partido debió llevarse a cabo durante las 24 horas siguientes a la fecha programada para el mismo. Su permanencia es compensada con el derecho que se les reconoce por concepto de alimentación y alojamiento, según la tarifa que se encuentre vigente. Esta compensación será abonada por los Clubes en atención a lo establecido en el Artículo 31º.

Artículo 74º Responsabilidad del Club local por la seguridad personal del Árbitro y de la delegación visitante.-

El Club local es responsable de la seguridad de los Árbitros encargados de dirigir el encuentro, Comisarios, inspectores y de la delegación visitante (Dirigentes, Jugadores, Personal Técnico y Auxiliares), desde su ingreso al Estadio hasta la salida del mismo. Deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú las medidas de seguridad que sean necesarias durante la estadía en la ciudad del equipo visitante.

La FPF emitirá una Resolución especial sobre esta materia.

Artículo 75º Mantenimiento de la tolerancia, orden y respeto mutuo durante los partidos. Invocación al orden.-

Si dentro de las instalaciones de los Estadios, el público realizara manifestaciones agresivas, actitudes hostiles o se comportara con violencia que ponga en riesgo la seguridad de los Jugadores, Árbitros, Personal Técnico y Auxiliar, dirigentes, contra otros espectadores o contra la prensa, se realizará un llamado al público general, mediante parlantes o altavoces, por la conservación del orden, la tolerancia y el cese de las agresiones o actos hostiles, con la advertencia de que si persistiera la conducta inapropiada se procederá a la suspensión definitiva del partido. Producida esta suspensión, la Comisión de Justicia se deberá avocar al conocimiento de los hechos, para determinar las responsabilidades, aplicando el Título Décimo Tercero—"MULTAS", si estas recaen en el Club local. Adicionalmente, se podrá suspender hasta por 3 Fechas el uso del Estadio en el que se produjeron los incidentes.

Artículo 76º Suspensión de partidos por conducta intolerante del público.-

En caso que el Árbitro se viera obligado a suspender definitivamente un partido, en cualquier momento de su desarrollo por las razones determinadas en el artículo anterior, deberá informar al Comisario quien procederá comunicarlo a los respectivos Clubes. Dicho partido deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes en el mismo escenario y a puertas cerradas, si no resulta factible reanudar el partido en el plazo establecido, la Junta Directiva programará nueva fecha, hora y lugar para dicho evento.

Es de aplicación lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del Artículo 69º.

Artículo 77º Responsabilidad por suspensión de partido.-

Si la responsabilidad por el desorden y daños que originaron la suspensión de un partido corresponde a los Jugadores, Cuerpo Técnico y Auxiliar de uno solo de los Clubes y su autoría se encuentra debidamente comprobada y el equipo estuviera ganando o empatando el partido, la Comisión de Justicia de la ADFP le restará los tres (3) puntos en disputa, así como el marcador de cero (0) a tres (3). En este caso el partido no será reanudado.

Artículo 78º Sanción a Clubes responsables por violencia recíproca.-

Si la responsabilidad por los hechos que originaron la suspensión del partido, debidamente comprobada, corresponde a los Jugadores, Cuerpo Técnico o Auxiliar de ambos Clubes, los puntos en disputa no serán adjudicados a ninguno de los Clubes por la Comisión de Justicia, independientemente del resultado parcial del encuentro al momento de su suspensión. En este caso los goles anotados no se considerarán para la formulación de las Tablas de Posiciones. Las tarjetas amarillas o rojas consignadas por el Árbitro en su informe se considerarán para la aplicación de las sanciones respectivas. En el caso que motiva el presente Artículo, el partido no será reanudado.

TÍTULO OCTAVO

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 79º No presentación, abandono o no reanudación del partido.-

El Club que incumple con la programación omitiendo presentarse a jugar el partido, abandonando el campo de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido por el árbitro, será declarado perdedor por walkover (W.O.) y será sancionado de acuerdo al Título Décimo Tercero – "MULTAS". El equipo contendor gana el partido por tres (3) a cero (0), salvo que al momento de la suspensión tuviese un marcador más favorable, y se le adjudicarán los tres (3) puntos en disputa.

Artículo 80º No presentación en una de las tres últimas Fechas.-

Si el incumplimiento al que se refiere al Artículo 79º se produce en una de las tres (3) últimas Fechas de cualquiera de los Torneos organizados por la ADFP, el equipo infractor deberá abonar como Multa un monto cinco (5) veces mayor al indicado en dicho Artículo.

Artículo 81º No presentación simultánea de ninguno de los dos equipos.-

Cuando no se presentan en el campo de juego ninguno de los equipos que debieron jugar un partido programado, cada uno de ellos será sancionado de acuerdo al Título Décimo Tercero—"MULTAS". Ambos son declarados perdedores con un marcador en contra de tres (3) a cero (0).

Artículo 82º Efecto del incumplimiento en terceros.-

Si como consecuencia del incumplimiento a que se refieren los artículos precedentes, el walkover (W.O.) causara un perjuicio inmediato y directo a un tercer equipo que se encuentre disputando uno de los siete (7) primeros puestos del Campeonato o intentando evitar el descenso, el Club infractor será sancionado con la pérdida de la categoría sin perjuicio de aquellos que desciendan de acuerdo a las Bases y con la Multa aplicable de acuerdo a los Artículos precedentes. Corresponde a la Comisión de Justicia de la ADFP aplicar las sanciones respectivas.

Artículo 83º Descenso automático.-

Si el equipo incumple la programación omitiendo presentarse a jugar en dos Fechas, ya sean consecutivas o alternas, descenderá automáticamente a la categoría inferior inmediata, perderá por walkover (W.O.) sus partidos restantes y los puntos correspondientes, adjudicándose el marcador de tres (3) a cero (0) en favor de sus rivales y recibe la sanción de acuerdo al Título Décimo Tercero—"MULTAS", según se trate de los distintos supuestos previstos en los artículos precedentes. En este caso, se mantiene la validez y efecto de los resultados obtenidos en los partidos que jugó previamente.

Artículo 84º Condiciones para recuperar la categoría.-

El Club que pierda la categoría en aplicación de los Artículos 82º y 83º, quedará impedido de retornar a esta durante los siguientes tres (3) años.

Su retorno a la Primera División del Fútbol Profesional queda supeditado, además, al pago previo de las Multas pendientes, al cumplimiento de las sanciones impuestas, así como lograr nuevamente el derecho al ascenso de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el particular por parte de la ADFP y la PPF.

Artículo 85º Retiro del Campeonato. Sanciones a Dirigentes.-

Al equipo retirado del Campeonato le son aplicables las sanciones establecidas en el Artículo 83º. Los partidos pendientes que correspondería jugar al equipo que se retira se asumen perdidos por walkover (W.O.) y los puntos en juego, así como el marcador de tres (3) a cero (0), se adjudican en favor de los rivales con los que debió jugar. Los partidos ya jugados, sin embargo, mantienen validez y efecto, así como el marcador y los puntos correspondientes. Los miembros de la Junta Directiva de los Clubes que como consecuencia de lo establecido en los Artículos 83.º y 85.º dejen de participar en el Campeonato, serán sancionados con inhabilitación permanente para ejercer cargos en el Sistema Futbolístico Profesional, igualmente la Junta Directiva de los Clubes que participen en cualquiera de las 5 últimas Fechas con Jugadores juveniles por incumplimiento de pago a los Jugadores del Primer Equipo, serán sancionados por un periodo de tres (3) años para ejercer cargo alguno en el Sistema Futbolístico Profesional.

TÍTULO NOVENO

DEL ARBITRAJE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS

Artículo 86º Naturaleza y facultad de la Comisión Nacional de Árbitros.-

La Comisión Nacional de Árbitros, como organismo auxiliar de la Federación Peruana de Fútbol, se encuentra facultada para programar a los Árbitros que deben actuar en el campeonato, siguiendo los procedimientos establecidos en las presentes Bases, así como para supervisar su actuación.

Artículo 87º Programación y designación de Árbitros.-

La Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Peruana de Fútbol tiene a su cargo la designación de la terna de Árbitros para los partidos del Torneo correspondiente, así como de designar al Cuarto Oficial de cada uno de los partidos del referido Torneo.

Ningún Club podrá cuestionar la designación de los Árbitros, salvo los casos previstos en las presentes Bases de los Artículos 89º y 91º.

Artículo 88º Honorarios, pasajes y viáticos de los Árbitros.-

Al momento de suscribir sus respectivos convenios, los Clubes locales abonarán al contado la cantidad de S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) como adelanto del importe que por concepto de arbitraje les corresponde pagar luego de finalizado el partido. Dicho importe será girado de inmediato a la FPF a fin de hacer frente a los gastos iniciales derivados de las actividades que deben cumplir los árbitros antes de los partidos. Corresponde a la ADFP remitir los pasajes aéreos respectivos.

El saldo del importe correspondiente al arbitraje deberá ser entregado por los Clubes locales a los Supervisores de la ADFP que concurren al partido respectivo y será abonado por dicha entidad a la FPF, previa presentación de los informes respectivos por parte de los jueces que han tenido a su cargo el arbitraje correspondiente. El importe en referencia tendrá la prioridad en los gastos operativos de cada liquidación hasta el monto que la recaudación bruta lo permita.

Toda gestión concerniente a honorarios, viáticos o pasajes de los Árbitros y/o inspectores, se realiza a través de la CONAR de la FPF. Así mismo, cabe resaltar que no está permitido a la ADFP o a los Clubes que la integran, realizar cualquier tipo de trato directo con los Árbitros o inspectores designados.

Los Clubes que infrinjan la presente disposición serán sancionados de acuerdo al Título Décimo Tercero—"MULTAS".

Artículo 89º Reemplazo de Árbitros.-

La ausencia de uno o más Árbitros designados para un encuentro, no impide la realización del partido programado.

El reemplazo de los ausentes se produce con Árbitros no designados para el encuentro, mediante la autorización conjunta del Comisario de la ADFP y del representante de la Comisión Nacional de Árbitros local.

Si algunos de los Árbitros o la Cuarteta completa no concurre, su reemplazo se determina 30 minutos antes del partido, previa evaluación de los Árbitros locales disponibles en coordinación con el representante de la Comisión Nacional de Árbitros.

Artículo 90º Árbitros nacionales habilitados para su designación. Arbitraje extranjero.-

Para efectos de la programación y designación de los Árbitros que dirigirán los partidos, la Comisión Nacional de Árbitros de la FPF, considera a los Árbitros de todo el territorio de la República autorizados por dicho organismo.

Los Clubes participantes podrán solicitar Árbitros extranjeros, siempre y cuando se respeten los Convenios de reciprocidad vigentes con las Federaciones o Asociaciones extranjeras.

Artículo 91º Impedimento de arbitraje de partidos de un mismo equipo.-

Un Árbitro principal no podrá dirigir un partido de un Club determinado, si no ha transcurrido por lo menos una (1) Fecha desde que intervino en otro partido del mismo Club. Esta disposición incluye partidos oficiales de Torneos Internacionales.

Artículo 92º Designación de inspectores por la Comisión Nacional de Árbitros.-

La Comisión Nacional de Árbitros tendrá la facultad de designar inspectores para todos los partidos del Campeonato.

Artículo 93º Oportunidad del informe de los Árbitros. Presentación de discrepancias de los participantes en el Campeonato.-

Los Árbitros son responsables por la entrega de la planilla de juego y sus respectivos informes, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión o, en su caso, de la suspensión del partido. Dicha entrega incluye una copia de la planilla para la ADFP en la persona del Comisario y otra copia a la Comisión Nacional de Árbitros, además de la copia que retiene el árbitro como cargo.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o porque los partidos se llevan a cabo en día miércoles y el informe no hubiera podido ser entregado a tiempo, el Árbitro informa por escrito a la Comisión Nacional de Árbitros y a la Gerencia General de la ADFP, las incidencias del partido, dentro de las 24 horas siguientes, personalmente o vía fax. La Gerencia General de la ADFP debe dar cuenta de la recepción de esos informes a la Junta Directiva de la ADFP y a la FPF, tan pronto como sean de su conocimiento.

Los informes de los Árbitros podrán también a solicitud de parte ser puestos en conocimiento de los Delegados de los Clubes, quienes quedan obligados a guardar la debida reserva respecto de su contenido.

Los Clubes podrán discrepar del informe del Árbitro ante la Comisión de Justicia de la ADFP mediante escrito presentado a dicho organismo, hasta antes de que inicie su sesión correspondiente a la Fecha a la que se refiere dicho informe, siempre respetando el inciso 4) del artículo 113º del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 94º Incumplimiento Arbitral.-

El incumplimiento del Árbitro en la formulación y entrega oportuna de sus informes es puesto en conocimiento de la FPF y de la Comisión Nacional de Árbitros para la aplicación de las normas que resulten pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO

JURISDICCIÓN DEPORTIVA DEL CAMPEONATO

Artículo 95º Composición y competencia de la Comisión de Justicia.-

La Comisión de Justicia se rige por el Título XIII del Estatuto de la ADFP (Artículos 48º al 55º) y por las normas establecidas en las presentes Bases. Es competente para aplicar las disposiciones que estimen pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción.

La Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, constituye el órgano de segunda y última instancia.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA COMISIÓN DE BASES

Artículo 96º Composición, designación y vigencia de la Comisión de Bases.-

La Comisión de Bases estará conformada por cuatro (4) miembros elegidos entre los representantes de los Clubes durante la Asamblea de Delegados. Su vigencia será hasta la aprobación de las Bases del Siguiete año.

Artículo 97º Propuesta del Proyecto de las Bases.-

La propuesta del Proyecto de las Bases para el Campeonato del año siguiente, es sometida a consideración de la Asamblea de Delegados en la primera quincena del mes de octubre del presente año. La aprobación de las Bases por parte de la Asamblea de Delegados requiere del voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Las Bases aprobadas por la Asamblea de Delegados deberán ser elevadas para su ratificación a la FPF antes de iniciarse el Campeonato siguiente.

Artículo 98º Consultas a la Comisión de Bases sobre aclaración de las mismas.-

Las opiniones y recomendaciones que formula la Comisión de Bases a solicitud de un Club se sujetan a la aprobación de la Asamblea de Delegados de la ADFP para los fines pertinentes.

La interpretación de las Bases que efectúe la Asamblea de Delegados de acuerdo a las facultades que se le otorga en el presente Artículo, podrán ser motivo de apelación por parte de los Clubes interesados ante la FPF, la cual determinará en última instancia lo que corresponda.

Artículo 99º Modificación de las Bases.-

Cualquier propuesta de modificación del texto de las presentes Bases deberá ser aprobada con el voto favorable de nueve (9) Clubes que integran la ADFP y deberá contar con la posterior ratificación de la FPF.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 100º Autorización de ingreso a los representantes de medios de comunicación.-

Con el fin de brindar las facilidades del caso a los medios de prensa escrita, hablada y de televisión, estos deberán registrar ante la ADFP, la o las personas que tendrán a cargo la cobertura del Campeonato, las cuales recibirán una autorización que les permitirá el acceso a los espectáculos que organiza la ADFP.

El carné vigente para el año respectivo, expedido por el Círculo de Periodistas Deportivos y/o la Asociación Nacional de Periodistas Deportivos debidamente acreditados ante la ADFP, exceptúa a sus titulares de disponer de la autorización establecida en el párrafo precedente. Se solicitará a dicha institución una copia del padrón de sus asociados activos antes del inicio de cada Torneo a fin de evitar duplicidad con la entrega de las autorizaciones que otorga la ADFP.

Para el presente campeonato los clubes y representantes de medios de comunicación se adecuarán al protocolo realizado por los dueños de los derechos de transmisión de los clubes locales.

Artículo 101º Chaleco del personal de televisión y reporteros gráficos.-

El personal de televisión que tenga los derechos de transmisión de los distintos partidos, se deberá identificar mediante chalecos con el distintivo del medio de comunicación para el cual laboran.

Los reporteros gráficos, en cumplimiento de las normas FIFA al respecto, estarán también identificados con un chaleco autorizado por la ADFP. Teniendo en cuenta que estos chalecos pueden ser objeto de publicidad, la facultad para otorgarlos será del Club local. Antes de iniciarse el Campeonato, los Clubes deberán hacer conocer a la ADFP si harán uso de dicha facultad, caso de no ser utilizadas por los Clubes, podrá hacerlo la ADFP.

Los reporteros gráficos deberán ubicarse en los lugares especialmente destinados y señalizados para su labor, estos son diseñadas para un máximo de 50 personas y ubicados 2 metros detrás de la línea final del campo. Cuando los equipos se encuentran alineados frente a la tribuna oficial, deberán realizar la toma fotográfica en las zonas reservadas para ellos.

Este personal estará prohibido de ingresar al campo de juego. Los infractores de esta disposición serán desalojados del recinto de juego comunicando dicha situación a su centro de trabajo, en base al informe del Comisario.

Artículo 102º Transmisión por televisión.-

La transmisión televisiva del Campeonato 2016 es potestad exclusiva del Club local.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

MULTAS

Artículo 103º Plazo para cancelar las Multas.-

Las Multas impuestas a los Clubes sancionados por la Comisión de Justicia y Junta Directiva como consecuencia de las trasgresiones a las Bases serán descontadas a los infractores luego de que hayan sido notificados de dicha Multa; sin embargo, podrán solicitar financiamiento previo acuerdo con la ADFP.

Artículo 104º Destino de fondos recaudados por Multas.-

El monto recaudado por concepto de las Multas al que se refiere este Título, constituye fuente de financiamiento del Presupuesto de la ADFP.

Artículo 105º Escala de Multas.-

La escala de Multas para las diversas infracciones establecidas en las presentes Bases serán las siguientes:

ARTÍCULO	MONTO
Art. 15.º	S/. 100
Art. 22.º	1 UIT
Art. 23.º	50% UIT
Título IV	1 UIT
Título V	1 UIT
Título VI	50% UIT
Art. 64.º (e)	1 UIT
Art. 64.º (f)	50% UIT
Art. 71.º	30% UIT
Art. 75.º	2 UIT
Art. 79.º	10 UIT
Art. 81.º	10 UIT
Art. 83.º	10 UIT
Art. 88.º	50% UIT

* El valor de la UIT, será la vigente en la fecha de la sanción correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

Jugadores y miembros del Comando Técnico que deben cumplir sanción en el nuevo Campeonato.-

La ADFP publicará y entregará a todos los Clubes, antes de empezar cada Torneo, la relación de Jugadores sancionados en el Torneo anterior, quienes deberán cumplir sus sanciones al iniciarse el nuevo Torneo.

Asimismo, la ADFP reiterará la publicación y entrega de esta información el martes anterior al inicio de cada Torneo.

La sanción de suspensión a Jugadores y miembros del Comando Técnico prohíbe a los sancionados ingresar a los camarines y ubicarse en el área técnica o en otro lugar cualquiera del escenario deportivo donde resulte factible dirigir directamente a los integrantes del equipo. La ubicación será consultada y precisada en definitiva por el Comisario del partido, quien determinará un lugar en la tribuna correspondiente, lo más alejado del campo de juego.

SEGUNDA:

Trato preferencial para un Club que participa en un Torneo Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol.-

En caso de que un equipo clasificara a la fase de Cuartos de Final, Semifinal y/o Final de la Copa Libertadores de América u otro Torneo Organizado por la Confederación Sudamérica de Fútbol, podrá postergar sus partidos del Campeonato local sin la anuencia del rival, para el primer miércoles disponible. De resultar necesario podrá también intercambiar su condición de local con su eventual rival.

TERCERA:

Control de Doping.-

El Control de Doping será obligatorio en dos partidos de cada una de las Fechas del Campeonato.

Los gastos correspondientes al control del Doping serán asumidos en partes iguales por todos los Clubes de la ADFP.

La Comisión de Control de Doping de la Federación Peruana de Fútbol será la encargada de efectuar el Control de Doping.

La Federación Peruana de Fútbol se reserva el derecho de ordenar el Control de Doping en cualquier partido, independiente de los obligatorios, cubriendo en este caso el costo correspondiente.

El Reglamento de Control de Doping para los Torneos del Campeonato, será aprobado por la Federación Peruana de Fútbol.

CUARTA:

Campeonato de Reservas.-

Se jugará solo en las etapas Apertura y Clausura, respetando las Bases del Torneo de Promoción y Reservas 2016.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

El Fixture del Campeonato será aprobado por la Asamblea de Delegados constituyendo, por lo tanto, un acuerdo de dicho Órgano de Gobierno; para su modificación en atención a lo dispuesto en el Artículo 25º del Estatuto de la ADFP se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los Delegados concurrentes. El sorteo del Fixture de las Liguillas será el día siguiente de finalizado el Torneo Clausura.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA:

Constituye parte integral de las presentes Bases los siguientes Anexos:

- i. Reglamento Económico.
- ii. Calendario de Actividades del año 2016.
- iii. Protocolo de Seguridad.
- iv. Resolución N° 013-FPF-2013.
- v. Oficio N° 2530-FPF-2013.

SEGUNDA:

La ADFP no remitirá a la FPF ninguna solicitud de inscripción de nuevos contratos o solicitudes de transferencias de los Clubes que se encuentren en mora por los salarios a sus Jugadores en el año 2016, hasta su pago o refinanciamiento de acuerdo a las normas vigentes.

TERCERA:

Para participar en el Campeonato 2016, los Clubes deberán contar con su inscripción en los Registros Públicos y en el Registro Nacional del Deporte del IPD. Esta inscripción se hace extensiva a las Juntas Directivas y a cualquier modificación de las mismas.

ANEXO I

REGLAMENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 1° Requisitos de orden económico-financiero que deberán cumplir los Clubes para participar en el Torneo y sanciones por el incumplimiento.-

- a) Presentar un presupuesto del año de la competencia, sustentado documentariamente, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá ser conforme al modelo que contiene el Anexo I de la Resolución N° 001-FPF-2005. Este presupuesto a solicitud del OCEF o de la propia institución deportiva podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con el sustento debido.

El Órgano de Control Económico Financiero (en adelante OCEF), verificará el fiel cumplimiento antes y durante el desarrollo del campeonato.

- b) Presentar una fianza bancaria o garantía tales como: cheques diferidos, garantías inmobiliarias, documentarias, etc. a satisfacción del OCEF y a favor de la ADFP, por un monto igual a la brecha presupuestal que no se encuentre sustentada al inicio y durante el desarrollo del torneo, con vigencia hasta un mes siguiente al término del Torneo Descentralizado 2016.

El club que no cumpla con este requerimiento no podrá participar y/o continuar participando en el campeonato.

Esta obligación se hace extensiva para aquellos clubes que se acojan al refinanciamiento de la deuda originada por el no pago de las remuneraciones de los jugadores del año 2015, en el caso de existir alguna, por tanto la fianza se tendrá que presentar por un importe equivalente a la brecha presupuestal que este acuerdo genere.

- c) Asimismo, previo al inicio del campeonato cada club deberá cumplir con presentar la siguiente información:

- Acreditar de poseer una cancha propia o copia del contrato de alquiler de cancha para los entrenamientos del equipo profesional.
- Acreditar la participación en los campeonatos de menores organizados por la FPF o los de su localidad.
- Acreditar el número e identidad de socios en el caso de asociaciones civiles y, en el caso de las sociedades se deberá acreditar que el presupuesto anual presentado es equivalente como mínimo cuatro veces el capital social declarado menos el saldo patrimonial neto negativo del balance.
- Acreditar la inscripción del club en el IPD.
- Presentar la certificación de no adeudos con los jugadores profesionales y cuerpo técnico del club o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda respectivo a satisfacción de sus acreedores, solo acerca de los contratos que han sido formalizados por la ADFP y la FPF.
- Presentar la certificación de no adeudos emitidos por la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, Comisión Nacional de Árbitros o la Asociación Peruana de Árbitros de Fútbol, y por la Federación Peruana de Fútbol, o en su defecto, presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda respectivo a satisfacción de sus acreedores.
- Presentar la vigencia de poderes de los representantes de la sociedad o consejo directivo de ser el caso.

El Órgano de Control Económico Financiero, verificará el fiel cumplimiento de la presentación de dicha documentación previo al inicio del Campeonato.

- d) Los Contratos de los Jugadores y Comando Técnico que presenten los clubes ante la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, deberán contar con la validación del OCEF antes de ser elevados a la Federación Peruana de Fútbol a efectos de que se ajuste a lo presupuestado.

El OCEF para aprobar los contratos de jugadores y comando técnico deberá evaluar los presupuestos de ingresos y egresos de los clubes en la parte pertinente y presentado oportunamente.

- e) Presentarán antes del inicio del campeonato del año 2016 sus Estados Financieros, sin auditar, debidamente analizados al 31 de Diciembre de 2015, los cuales contendrán la siguiente información:

- Balance de situación
- Estado de ganancias y pérdidas
- Estado de flujos de efectivo
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Memoria Anual
- Informe de gestión del órgano directivo
- Notas explicativas desglosando los ingresos relevantes como mínimo en las siguientes categorías:
 - Ingresos por derechos de televisión
 - Ingresos por torneos internacionales
 - Ingresos por publicidad
 - Ingresos por transferencia o préstamo de jugadores
 - Ingresos por taquilla
 - Ingresos por merchandising
 - Otros ingresos
- Notas explicativas desglosando los egresos relevantes como mínimo en las siguientes categorías:
 - Remuneraciones del cuerpo técnico y equipo profesional
 - Premios, primas, bonos y/u otras asignaciones
 - Transferencias de jugadores
 - Gastos de administración y ventas
 - Otros egresos

Los clubes deberán asimismo presentar la información relevante para determinar el equilibrio entre los gastos relevantes e ingresos relevantes de la institución.

- f) Presentarán improrrogablemente al cierre del mes de julio del 2016 sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015, así como una copia de la presentación de la declaración jurada anual de Impuesto a la renta 2015.

Queda expresamente establecido que ningún club podrá incumplir el principio de empresa en funcionamiento, por lo cual el informe de auditoría que se adjunte a los estados financieros incluya un párrafo en cual se señala si existe incertidumbre en relación con el cumplimiento del indicado principio, o una opinión con salvedades o desfavorable en ese mismo sentido.

Los estados financieros auditados deberán contar con una opinión de los auditores externos referidos a las operaciones del club solicitante, y de ser el caso, a la presencia de movimientos de fondos que pudieran ser derivados o provenientes de lavados de activos, corrupción o financiamiento del terrorismo. Igualmente, se deberá dejar constancia en los estados financieros auditados respecto de la existencia de disposiciones internas del club solicitante para prevenir estas operaciones. Finalmente,

los clubes solicitantes deberán presentar la carta de control interno que los auditores emitan como resultado de su auditoría.

En caso el informe de los auditores externos contenga observaciones respecto de la situación financiera del club solicitante, tal situación será evaluada por el OCEF o por quien haga sus veces y decidirá si dichas observaciones pueden ser subsanadas.

- g) Cumplir con presentar mensual y trimestralmente, a los treinta días posteriores al cierre de cada mes y de cada trimestre los reportes (según modelo dispuesto por el OCEF) del desarrollo de la ejecución presupuestal.
- h) Cancelar el íntegro de las obligaciones laborales pendientes al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al de la competencia de común acuerdo con sus acreedores. Las obligaciones que cuenten con laudo firme emitido por la CCRD, serán incluidas en los convenios de refinanciación, salvo acuerdo distinto entre acreedor y deudor.
- i) La falta de cumplimiento oportuno de las exigencias establecidos en los incisos e), f) y g), antes citados, generarán en la primera oportunidad: una amonestación de la ADFP; en la segunda oportunidad: una sanción económica equivalente a una (1) UIT, en la tercera oportunidad, una sanción económica de tres (3) UIT y en la cuarta oportunidad la sanción corresponderá a la pérdida de dos (2) puntos, no eximiéndose los clubes de cumplir, igualmente, con la entrega de la documentación e información requerida. Estas sanciones se deberán aplicar de forma oportuna, en la ocasión que se presenten los hechos pasibles de generarlas; no pudiendo aplicarse de forma conjunta y en una sola decisión. De no aplicarse oportunamente, y en la forma que se señala, ocasionará responsabilidad y los responsables podrán ser pasibles de sanción.

Artículo 2° Pago de las remuneraciones mensuales y sanciones por su incumplimiento.-

- a) Los Clubes deberán acreditar, a más tardar, dentro de los treinta 30 días calendarios posteriores al vencimiento del mes, el pago de las remuneraciones de sus jugadores y cuerpo técnico, sin perjuicio de lo acordado contractualmente y lo establecido por la legislación laboral peruana, acreditando el pago con la totalidad de los siguientes documentos:
 - 1) Boletas de pago de los ingresos o recibos de honorarios debidamente firmados por el trabajador o el prestador del servicio, según corresponda.
 - 2) Copia de los depósitos bancarios, transferencias u otros medios de pago (p.e. giros, transferencias, cheques de gerencia, cheques del club que se visualicen debitados en cuenta corriente), a través de los cuales se acredite fehacientemente la cancelación del íntegro de las remuneraciones, dentro del plazo previsto en el punto a) del presente artículo.
 - 3) Los Contratos de trabajo, la constancia de inscripción y la constancia de baja de la planilla electrónica denominada T-Registro, así como la constancia de las modificaciones de las condiciones laborales, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento. Luego de la solicitud realizada por la entidad competente, el club tiene 30 días naturales para su presentación.
- b) Asimismo, los clubes deberán presentar dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la obligación legal y/o tributaria la siguiente documentación:
 - 1) Presentación de las declaraciones y pago de aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, realizados a través del sistema de AFPNET.

- 2) Declaración y pago del PDT PLAME, donde se incluye la determinación, declaración y el pago del impuesto a la renta de 4ta o 5ta categoría, según corresponda; de la contribución al régimen de salud - EsSalud y el pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, en caso los trabajadores se encuentren afiliados a ellos.
 - 3) Para los fines mencionados en los puntos a) y b) se comprende a los jugadores con contrato profesional inscrito y/o miembros del cuerpo técnico que se encuentran hábiles y participando de la competencia.
- c) Serán excluidos de esta obligación aquellos trabajadores que tengan previo y comprobado conflicto laboral con el Club, probado documentalmente, y/o que el mismo sea de conocimiento de algún órgano que administra justicia en el Sistema Futbolístico Nacional (Comisiones de Justicia, CCRD de la FPF).

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto a) del presente artículo y previa comunicación del OCEF al club infractor y a la ADFP, el club infractor será sancionado por la Comisión de Justicia, con la deducción de dos (02) puntos por cada mes en que haya incurrido en el incumplimiento. Esta sanción se deberá aplicar de forma oportuna, en la ocasión que se presenten los hechos pasibles de generarlas; no pudiendo aplicarse de forma conjunta y en una sola decisión. De no aplicarse oportunamente, y en la forma que se señala, ocasionará responsabilidad y los responsables podrán ser pasibles de sanción.

Los plazos establecidos para la revisión y aplicación de las sanciones serán los siguientes:

- El OCEF tendrá 10 días útiles para revisar la documentación presentada por los clubes y elaborar el informe correspondiente a la ADFP.
- De existir alguna posible sanción a los clubes, el Consejo Directivo de la ADFP deberá de correr traslado a la Comisión de Justicia de la ADFP dentro de las 48 horas de recibida la misma.
- La Comisión de Justicia recepcionará y estudiará los expedientes y aplicará las sanciones que corresponda dentro de los 20 días útiles de recibida la misma.

Cuando por circunstancias coyunturales o especiales se requiere ampliar algunos de estos plazos (cambio de administración temporal, cambio de directivos, etc), el OCEF informará al Consejo Directivo de la ADFP para que este a la vez comunique a la Asamblea de Delegados.

De producirse un tercer incumplimiento y con el informe del OCEF, la Comisión de Justicia sancionará al Club infractor, con el retiro del mismo del Torneo y la correspondiente pérdida de categoría. Así mismo la sanción comprenderá la inhabilitación por cinco (5) años de los miembros de la Junta Directiva o Directorio según corresponda.

En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto b) del presente artículo, con el informe del OCEF a la ADFP y al club infractor; generarán en la primera oportunidad: una amonestación de la ADFP; en la segunda oportunidad: una sanción económica equivalente a una (1) UIT, en la tercera oportunidad una sanción económica equivalente a tres (3) UIT, y en una cuarta oportunidad la sanción corresponderá a la pérdida de dos (2) puntos; los mismos que serán acumulativos para efectos de determinar su permanencia en la categoría no eximiéndose los

Clubes de cumplir, igualmente, con la entrega de la documentación e información requerida, así como de las sanciones sustanciales establecidas para cada caso en concreto. Esta sanción se deberá aplicar de forma oportuna, en la ocasión que se presenten los hechos pasibles de generarlas; no pudiendo aplicarse de forma conjunta y en una sola decisión. De no aplicarse oportunamente, y en la forma que se señala, ocasionará responsabilidad y los responsables podrán ser pasibles de sanción.

- d) Al finalizar cada una de las Etapas del Campeonato 2016, los clubes que mantengan obligaciones impagas derivadas de deudas con la ADFP y/o de las remuneraciones del personal deportivo, cualquiera que fuere el periodo o monto adeudado, estarán impedidos de utilizar nuevos jugadores para las siguientes etapas del torneo, hasta que cumplan con cancelar o refinanciar las remuneraciones pendientes. Quedan exceptuados de esta prohibición, la utilización de Jugadores provenientes de sus divisiones menores.

Artículo 3° Pago de las cuotas de Convenios de refinanciamiento celebrados con el SAFAP y sanciones por su incumplimiento.-

- a) Los clubes que hayan celebrado convenios de refinanciamiento deberán acreditar ante la ADFP el pago de las cuotas pactadas en el mismo, mediante la presentación del voucher o comprobante de depósito en efectivo, constancia de transferencia bancaria o copia del cheque de gerencia entregado a su acreedor, hasta un máximo de siete (7) días naturales de haber efectuado la cancelación de la cuota correspondiente.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas de los convenios de refinanciación, el club infractor será sancionado por la Comisión de Justicia, previa comunicación del SAFAP, con la deducción de dos (02) puntos por la cuota impaga. Esta sanción se deberá aplicar de forma oportuna, en la ocasión que se presenten los hechos pasibles de generarlas; no pudiendo aplicarse de forma conjunta y en una sola decisión. De no aplicarse oportunamente, y en la forma que se señala, ocasionará responsabilidad y los responsables podrán ser pasibles de sanción.

- b) El pago de las cuotas pendientes se deberá realizar en estricto orden correlativo y el pago extemporáneo de una de ellas no deja sin efecto la sanción de deducción de puntos que se hubiere impuesto.
- c) Los clubes a los que se refiere el inciso a) del presente artículo, no podrán refinanciar ni modificar el Convenio ya suscrito.

Artículo 4° Obligaciones pendientes con la ADFP y sanciones.-

- a) Los clubes deberán cancelar, antes del inicio del Campeonato Descentralizado 2016, las obligaciones que tuvieren pendientes con su respectiva Asociación.
- b) El plazo máximo para cancelar las obligaciones con la ADFP no podrá exceder el término del torneo.
- c) Los clubes no podrán disponer por ningún motivo, en cada liquidación de las taquillas, de los fondos que corresponden, a los árbitros, la FPF (3%), ADFP (2%), seguro del espectador y fondo de transporte establecidos, debiendo entregarse indefectiblemente dichos fondos al momento de la liquidación de las taquillas al personal de la ADFP.
- d) La falta de cumplimiento oportuno de las exigencias establecidas en el inciso anterior impedirá la participación deportiva del club en la siguiente fecha del torneo, así como

se hará acreedor de una sanción económica equivalente a una (1) UIT, no eximiéndose los clubes de cumplir, igualmente, con cancelar, los fondos indebidamente retenidos.

En caso determinara el personal de la ADFP que la liquidación de la taquilla es insuficiente para cubrir los aportes de la FPF, ADFP, fondo de transporte, pagos a los árbitros y del seguro del espectador, el club estará obligado, en el término de las setenta y dos (72) horas después de realizado el encuentro, en abonar a la ADFP el importe monetario requerido para completar el total de la liquidación correspondiente.

Artículo 5° Obligaciones con la FPF:

- a) Los clubes participantes en el presente campeonato autorizarán de manera expresa a la empresa que cuenta con los derechos exclusivos para la difusión y transmisión de sus partidos de fútbol, el pago del 10% a la FPF conforme lo establece el inciso b) del artículo 7° de su Estatuto.
- b) Los clubes participantes en el presente campeonato deberán cumplir con cancelar el 2.5% del monto de las transferencias internacionales de sus jugadores conforme al inciso k) del artículo 7° de su Estatuto.
- c) Los clubes que mantengan deudas con la FPF respecto a lo señalado en los incisos a) y b) del presente artículo, deberán cancelar las mismas o en su defecto suscribir un compromiso de pago previo acuerdo con la FPF a través de un convenio de pago suscrito entre los representantes legales de los clubes y la FPF.
- d) Lo expuesto en los incisos a), b) y c) del presente artículo es requisito indispensable para que los clubes puedan iniciar su participación en el campeonato del presente año.

Artículo 6° Del cumplimiento de obligaciones.-

- a) Cada club deberá designar e informar a la ADFP, con copia al OCEF, el nombre de la persona responsable de coordinar la atención de los requerimientos del OCEF.
- b) Se entiende del cumplimiento de obligaciones a la ejecución cabal de lo señalado en los artículos precedentes dentro de los plazos establecidos por parte de los clubes deportivos participantes del campeonato. Se destacará y catalogará como Súper Bueno o Muy Eficiente a los equipos que al término del mes calendario que corresponda, cumplan con cancelar las remuneraciones netas de los Jugadores.
- c) El OCEF establecerá trimestralmente, mediante la validación mensual que realiza, y reportará a la ADFP el ranking del desempeño de cada club en el cumplimiento de sus obligaciones y al término del campeonato correspondiente presentará, igualmente, un informe y un ranking que muestre la eficiencia de los clubes en el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que a los tres primeros clubes que cuenten con una calificación óptima se les efectuará un reconocimiento, el mismo que queda sujeto a criterio de la ADFP.

Artículo 7° Órgano de Control Económico- Financiero.-

- a) El Órgano de Control Económico-Financiero tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, como sigue:

1. Controlar y verificar mensualmente los requisitos aprobados por la ADFP de orden económico- financiero, que deben cumplir los clubes profesionales de Primera y Segunda División para participar en sus respectivos Torneos.
 2. Verificar en las sedes de los diferentes clubes que participan en los campeonatos mencionados la información y documentación original, así como los libros y registros contables y auxiliares que fueron presentados, en fotocopias al OCEF, a fin de validar su autenticidad. En la visita a las sedes el OCEF se reunirá y entrevistará con el personal deportivo a efectos de reconfirmar condiciones contractuales, pagos, observaciones o consultas de los mismos.
 3. Solicitar y coordinar con los clubes información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 4. Informar sobre el cumplimiento de los requisitos, a los efectos que la Junta Directiva autorice la participación y/o continuidad de los clubes en el torneo.
 5. Realizar seguimiento del cumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidas por los clubes a lo largo del torneo, e informar de ello a la Junta Directiva de la Asociación que corresponda para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, si fuere el caso.
 6. Conocer y verificar la negociación y celebración de los convenios de refinanciación y en caso de desacuerdo entre las partes, fijará los términos de pago.
- b) El Órgano de Control estará integrado por una empresa especializada, que mantenga la independencia de criterio con la ADFP o sus integrantes, los que serán designados por la Junta Directiva de la ADFP, siendo el desempeño de esta función rentada, la que será financiada por los Clubes integrantes de la ADFP.

DISPOSICIÓN FINAL AL REGLAMENTO ECONÓMICO FINANCIERO

En aras de la transparencia financiera, buenas prácticas administrativas, Fair Play financiero – todas ellas instituciones promovidas por FIFA que tienen por objeto una competencia deportiva justa – los clubes y futbolistas están obligados a comunicar, presentar y registrar ante la Federación Peruana de Fútbol y Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, todos y cada uno de los acuerdos con contenido económico que se haya generado, producto de la vinculación del futbolista al club.

En caso de no comunicarlo ni registrarlo en su presupuesto anual presentado a inicio de temporada y/o hacerlo con posterioridad a la presentación de un reclamo por parte de un club o futbolistas o se conozca su contenido, los responsables (entiéndase clubes, directivos, futbolistas y/o agentes (intermediarios) de jugadores) serán sancionados por la justicia deportiva por violar los principios de Fair Play promovidos por FIFA.